



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIA, IS- Por un mes... 21 rs.
LAS BALEARES Por tres meses... 60
Y CANARIAS... Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Mula para procesar á D. Domingo Ripoll, Alcalde de Albuñete, ha consultado lo siguiente:

Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Murcia ha negado al Juez de primera instancia de Mula la autorizacion que solicitó para procesar á D. Domingo Ripoll, Alcalde de Albuñete.

Resulta: Que con motivo de causa criminal incoada por el Alcalde de Albuñete sobre abandono de una niña de 12 dias de edad, expresó en su declaracion una de las procesadas como principales cómplices de aquel delito, que instigada para cometerlo por otras dos mujeres, buscó al Alcalde y le pidió papeleta ó autorizacion escrita para poder llevar la niña á la casa-hospicio de Murcia; contestándole el Alcalde que pues el Cura no habia querido firmar la papeleta, tampoco lo haria él, y que en cambio se desentendiera como Autoridad de lo que trataban de hacer con la niña, sin perseguir el abandono.

Que este cargo contra el Alcalde fué rechazado como falso por el interesado en la declaracion que prestó, añadiendo que procedia la acusacion de mala voluntad que la mujer susodicha le conservaba por haberla expulsado del pueblo pocos meses antes, á causa de sus malas costumbres y escandalosa conducta, segun era notorio y se infiere del proceso.

Que despues de una diligencia de careo verificada entre diferentes procesados en la causa mencionada, la misma cómplice de que se ha hecho mérito reconvinó al Alcalde D. Domingo Ripoll porque como Autoridad administrativa no habia tomado las medidas convenientes para que cuando llegara el momento del parto de la niña abandonada, pudiera hacerse á su madre responsable de lo que diese á luz; á lo que el Alcalde contestó que mal pudo evitar un acontecimiento que ignoraba, cuando segun se habia hecho constar en el proceso se hallaba en Murcia el aludido en la época en que el suceso tuvo lugar.

Que con estos únicos datos el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, y estimando culpable al Alcalde por omision y falta de celo en promover el castigo y persecucion de delitos como Autoridad administrativa, solicitó autorizacion para procesarle:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, la negó fundándose en que no es aplicable al Alcalde el art. 274 del Código penal invocado por el Juez para pedir la autorizacion, porque el cargo que contra aquel se intenta formular consiste en no haber tomado medidas oportunas y preventivas para evitar el abandono de la niña, y haberse negado á facilitar la papeleta para la conduccion de aquella al hospicio; lo cual no implica omision maliciosa en promover la persecucion y castigo de los delincuentes de que trata el mencionado artículo; sin que por otra parte aparezca prueba alguna de la negligencia ó malicia del Alcalde en este negocio, porque la imputacion de la falta procede exclusivamente de una de las procesadas, cuyos malos antecedentes y animosidad contra el Alcalde hacen sospechosa la denuncia, quedando esta desmentida además en el hecho de haber incoado el Alcalde la causa de oficio y sin excitacion de nadie, luego que llegaron á su conocimiento los hechos ocurridos.

Considerando que no puede hacerse responsable al Alcalde por la negligencia que se le imputa, porque lejos de resultar comprobada en el expediente, carece de eficacia legal la única declaracion en que se consigna aquella en razon á la parcialidad ostensible de la declarante al resultado de las actuaciones, segun las cuales se hallaba ausente el Alcalde en los dias en que tuvieron lugar los hechos que motivaron el proceso, y finalmente, por las circunstancias de haber instruido el Alcalde el sumario correspondiente luego que tuvo noticia de la perpetracion del delito, no habiéndolo hecho con anterioridad porque no podia presumirlo antes de su perpetracion, ni tuvo noticia alguna de que se proyectase;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la provincia de Murcia. Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

Titulos del Reino.

23 Noviembre 1860. Mandando expedir á favor de Doña Antonia Ros de Olano y Quintana carta de sucesion en el Condado de la Almima, que le corresponde por cesion de su padre el Marqués de Guadalupe-Jelú.

Id. id. á D. Gonzalo Ros de Olano y Quintana en el Vizcondado de Ros, que le pertenece por igual cesion de su padre el antedicho Marqués.

Escribanos.

Mandando expedir á favor de D. Camilo Rodriguez y Rodriguez cédula vitalicia de Escribania numeraria en la Puebla de Tribes, reversionto receptoría de la Audiencia de la Coruña.

Id. id. á D. Jerónimo Quesada y Cáceres en Castuera, reversionto de la Duena del Puerto.

Tasador-repartidor.

Mandando expedir á favor de D. José Solano de la Mata Linares, Marqués del Socorro y la Solana, Real cédula de propiedad del oficio de Tasador-repartidor de la Audiencia de Valladolid, con la facultad de que pueda nombrar Teniente.

Procuras.

Mandando expedir á favor de D. Hdefonso Tejeda Lobo Real cédula de propiedad y ejercicio de una Procuras del Juzgado de primera instancia de Toro.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los individuos del arma de infanteria á quienes S. M. por resolusion de esta fecha se ha dignado nombrar, á propuesta del Capitan general de Filipinas, para que sirvan los empleos y destinos que á continuacion se expresan, los cuales se hallan vacantes en los regimientos del ejército de dichas Islas.

D. Mateo Ruiz y Ruiz, Teniente del regimiento de la Princesa, núm. 7, destinado para el empleo de Capitan de la compania de granaderos del mismo cuerpo.
D. Fermín Escamilla y Laguna, Teniente del cuadro de reemplazo, para el de Subteniente de la sexta compania del Rey, núm. 1.
D. Manuel Lora y de la Torre, Teniente del cuadro de reemplazo, para el de Ayudante del de la Princesa, número 7.
D. Federico Elzardi y Rodriguez, Subteniente del cuadro de reemplazo, para el de Subteniente de la quinta compania del Rey, núm. 5.
D. Fulgencio Villanueva Camino, Subteniente del cuadro de reemplazo, para el de Subteniente de la quinta compania del Infante, núm. 4.
D. Ambrosio Martinez y Perez, sargento primero del regimiento del Rey, núm. 1.º, para el de Subteniente de la cuarta compania del de Borbon, núm. 8.
Madrid 28 de Noviembre de 1860.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion politica.

Existiendo aun en la Caja general de Depósitos parte de la cantidad entregada por el Gobierno otomano para indemnizar á los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombardeados San Antonio, jabeque Virgen de los Angeles, polacra Fortuna y bergantín Nuestra Señora del Carmen, de la matricula de Barcelona el primero, de la de San Felix de Guixols el segundo y de la de Mahon los dos últimos; buques que mandados por los Capitanes Jerónimo Campodonico, Benito Suris, Francisco Pi y José Reig fueron apresados en 1814 y en 1812 por corsarios de Tripoli, se llama á las personas que se creyeren con derecho á ser indemnizadas á prorata con tal motivo, para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la primera Secretaria de Estado, donde deberán presentar para ello cuantos documentos y cuantas noticias creyeren convenientes.

Habiéndose justificado por D. Francisco Moreno Cañas, en representacion de D. Miguel Suris y Elorems, D. José Roig, D. Antonio Patxot, D. Felix Patxot, Doña Beatriz Suris y Bastons, Doña Dorotea Cibils y Doña María Durbán y Bascós, y de los marineros Gerónimo Bazart, Benito Cruañas y Antonio Juliá, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al jabeque Virgen de los Angeles, se han entregado al Sr. Moreno Cañas 20.895 rs. vn. y 78 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado esta persona un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-participes en este crédito.

Habiéndose tambien justificado por D. Manuel Arana, en representacion de D. Rafael Patxot, el derecho de este á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al bergantín Nuestra Señora del Carmen, se han entregado á D. Rafael Rabell y Patxot, apoderado de la misma persona, 94.091 reales vellon y 14 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de las personas que pudieren alegarlos al mismo crédito.

Mediante recibo con la misma cláusula se han entregado tambien á D. Manuel Arana, en representacion de D. Rafael Patxot, 8.772 rs. vn. y 64 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos, por haber justificado aquella persona deber percibir D. Rafael Patxot la cantidad destinada para indemnizar á prorata de la pérdida de la ropa de los marineros y del di-

nero que llevaba el Capitan del barco Nuestra Señora del Carmen.

Habiéndose tambien justificado por D. Sabino Ojero, en representacion de Francisca, Catalina y Teresa Pi, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata á la polacra Fortuna, se han entregado al Sr. Ojero 1.823 rs. vellon y 90 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-participes en este crédito.

Resultando que D. Gerónimo Villanova, D. Rafael Suris y Tomás Mateu pueden alegar derecho á 2.044 reales vellon y 1/32 consignados en la Caja general de Depósitos por la parte correspondiente á tales personas en el jabeque Virgen de los Angeles, y que 11 marineros del mismo tienen derecho á recibir por partes iguales 3.926 rs. vn. y 53 cént., se les llama más especialmente por el mismo plazo.

Igualmente se llama á Félix Freixas, Escribano ó sobre cargo del bergantín Nuestra Señora del Carmen, por si tuviere que alegar derecho á las ropas de su uso, que se hallaban á bordo del bergantín al tiempo de su captura.

Del mismo modo se llama por aquel plazo á Feliciano Puix, Antonio Palmorota, Agustin Bassart y un negociante de apellido Bellot, por si tuviere que alegar derecho á la cantidad correspondiente á prorata á la polacra Fortuna, y á los instrumentos de navegar que llevaba el Escribano ó sobre cargo de este buque al tiempo de su apresamiento. —2

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Noviembre 28. Concediendo opcion á plaza de merito del Cuerpo administrativo de la Armada, con asignacion del departamento de Ferrol, á D. Paulo Calvo y de la Torre, hijo del difunto Oficial segundo del mismo Cuerpo D. Rafael.
Id. id. Concediendo igual opcion, con asignacion al departamento de Cádiz, á D. José Arnao y Ruiz, hijo del Subteniente de artilleria de Marina D. Manuel.
Id. 29. Ascendiendo á primeros Capellanes del cuerpo eclesiástico de la Armada, á los señores D. Francisco Ayres, D. Idelfonso Lina y D. Francisco Mon.
Id. id. Nombrando segundos capellanes del mismo cuerpo á los eclesiásticos D. Andrés Abalo y Vazquez, D. Manuel Rodriguez Hernida, D. Rafael Cabrerizo y Sanchez, D. Clemente Serrano y Bonet, D. José Iglesias e Iglesias, D. Diego Martos y Salinas, D. Pablo Ayala y Lopez, D. Miguel Losada, D. Miguel Dominguez y Ayres, D. Delgado Propios para los destinos de embarco que se hallen vacantes, sin sujecion á departamento.
Id. id. Disponiendo que en el arsenal de Ferrol se ponga la quilla de una fragata blindada de 41 cañones y 4.000 á 4.200 caballos, que se denominará Tetuan.
Id. id. Idem que se activen cuando sea dable las obras de carpenteria para poner en la grada que ocupa en el arsenal de Cartagena la quilla de una fragata de hélice de 50 cañones y 800 caballos, que se llamará Zaragoza.
Id. id. Disponiendo que el vapor Marqués de la Victoria salga para Algeciras con objeto de quedar á las órdenes del Comandante de aquellas fuerzas navales.
Id. id. Idem que se activen cuando sea dable las obras de carpenteria para poner en la grada que ocupa en el arsenal de Cartagena la quilla de una fragata de hélice de 50 cañones y 800 caballos, que se llamará Zaragoza.

Id. id. Disponiendo que el primer buque que salga para el Golfo de Guinea conduzca dos Alféreces de navio y dos Alféreces de fragata para cubrir vacantes de Oficiales subalternos.

Id. id. Autorizando á la Junta económica del departamento de Cádiz para reemplazar 10 buques y adquirir otros 20 para las atenciones del arsenal de la Carraca.

Id. id. Disponiendo que no se adquiera por ahora la maquina para el arsenal de Mahon, y que se proceda á la reparacion de la maquina del mismo y del actual empujador de la isla de Pinta.

Id. id. Abonando año y medio de servicio para retiro y jubilacion al Teniente Coronel de Estado Mayor de artilleria de la Armada D. Domingo Casadevante y Goenaga, por estudios preparatorios que acreditó á su ingreso en el Colegio de Artilleria del ejército.

Id. id. Resolviendo que en forma y remita á este Ministerio el presupuesto de los gastos que ocasionará la habilitacion en el departamento de Cádiz, de una bateria de instruccion para los batallones de infanteria de Marina.

Id. id. Desestimando instancia del Teniente graduado de Capitan del batallon cazadores de Arapiles D. Bernardo Búrquez y Llanas en solicitud de ingresar en el cuerpo de Bateria de Marina con la antigüedad que disfruta en el empleo y graduacion del ejército.

Id. id. Nombrando Ayudante de Marina del distrito de Nerja y Torrox á Alférez de fragata graduado Don Francisco de Paula Camero.

Id. id. Disponiendo que al Alférez de fragata graduado D. Gabriel Maquieira se expida pasaporte para los Estudios romanos, á donde ha solicitado pasar para evacuar sus estudios particulares.

Id. id. Nombrando Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de Huelva al Alférez de fragata graduado D. Tomás Guixot y Martínez.

Id. id. Idem id. para igual cargo en la de Sanlúcar al de la propia graduacion D. Vicente Aguirre y Mensua.

Id. 3. Desestimando instancia del Subteniente graduado de artilleria de Marina y Ayudante del arsenal de Cartagena D. Juan Garcia Carrasco en solicitud de la efectividad de su empleo.

Id. id. Concediendo á Juan Bech y Simon, individuo de la matricula de la Escala, en la provincia de Palamos, el haber de inválidos de 32 rs. 33 céntimos vellon mensuales como inválidos en favor del servicio.

Id. 3. Se dispone que se remita desde Ferrol á Cádiz el cilindro de la fragata Nuestra Señora de la Concepcion.

Id. id. Previendo que en el vapor Lepanto se transporten desde Alicante á Cartagena y Barcelona dos companias de Ingenieros.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA PRIMERA.

En el expediente de exámen de la cuenta relativa á los ramos de Consolidacion de Pamplona de los siete primeros meses del año de 1809, dada por los comisionados vinda de Barbería á hijo, siendo Ministro ponente D. Manuel Sanchez Ocaña:

Visto que se formuló un solo reparo, por el que se reclamó la justificacion del reintegro de los 33.932 rs. 20 maravedis que en la misma se confiesan de alcance á favor de la Caja, y para cuya solvencia se reservaron los cuentadantes el presentar otra cuenta en que ofrecian hacer mérito de nuevas partidas que debian darsese, pero que no consta lo realizado.

Vista la contestacion dada á dicho reparo por D. Severino de Barbería, manifestando que no siendo conocido la existencia de la casa viuda de Barbería ó hijo bajo esta razon social, ni siendo en concepto alguno heredero suyo, no le era posible solventar el reparo ni suministrar antecedentes ni noticias que condujeran á su aclaracion.

Vistos los emplazamientos que en la Gaceta de esta corte y Boletín oficial de Navarra se han hecho á los cuentadantes ó sus herederos sin que hayan comparecido á contestar el reparo, no obstante el vencimiento de dichos plazos:

Visto lo que sobre estos particulares ha manifestado el Ministro de Hacienda, y

Visto lo que se dispone en los artículos 45 de la ley orgánica del Tribunal, y el 80 y 81 del reglamento de 2 de Setiembre de 1853:

Considerando que la viuda de Barbería ó hijo ó sus herederos son responsables á la presentacion de la cuenta que tienen ofrecida, ó bien al reintegro de la cantidad consignada en la de que se trata.

Considerando que una vez cumplidos los preceptos de la ley sin que hayan comparecido los cuentadantes ó sus herederos á satisfacer el reparo, no hay términos hábiles que induzcan á diferir por más tiempo el reintegro á la suma que legítimamente pertenece á la Hacienda pública;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de los 33.932 rs. 20 ms. vn. que resulta contra la viuda de Barbería ó hijo, comisionados que fueron de la Caja de Consolidacion en Pamplona en ios siete primeros meses del año de 1809, ó sus herederos, condenándoles al reintegro de la citada cantidad, y quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta. Expida se la correspondiente certificacion, que se pasará al Ministro Letrado de la Sala primera para los efectos prevenidos en el tit. 5.º de la ley orgánica; y publíquese en la Gaceta, y pase despues el expediente á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 12 de Noviembre de 1860.—Francisco Santa Cruz.—Manuel Sanchez Ocaña.—Juan Butler.—Ramon Ceruti.—José L. Figueroa.

Leído y publicado que fué el anterior fallo por el Sr. Ministro de Hacienda, y

hallándose celebrando audiencia pública en su Sala primera hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid á 19 de Noviembre de 1860.—Pedro Galbis.

En el expediente de exámen de las cuentas de Anualidades eclesiásticas, la una del Priorato de San Miguel de Fay, correspondiente al año de 1813, y la otra al Obispado de Gerona, desde 10 de Diciembre del de 1809 á Mayo de 1814, rendidas por el Colector de dichos ramos D. Francisco Verges, siendo Ministro ponente D. Manuel Sanchez Ocaña:

Visto que se formularon varios reparos, por los que se reclamaba la justificacion de ciertas partidas designadas en los mismos:

Visto que sin embargo de hallarse vencidos los emplazamientos publicados en el Boletín oficial de la provincia de Gerona y Gaceta de Madrid, no han comparecido á contestarlos el sustentante ó sus herederos, quedando en suspenso el expediente instruido en las mismas, que original se ha unido á las cuentas:

Visto lo manifestado en todos sus particulares por el Ministerio fiscal:

Visto lo que para los casos en cuestion previenen el art. 45 de la ley orgánica del Tribunal, y el 80 y 81 del reglamento de 2 de Setiembre de 1853:

Considerando que una vez cumplidos los preceptos de la ley, no hay términos hábiles para diferir la liquidacion de estas cuentas:

Considerando que por la falta de justificacion de determinadas partidas aparece una responsabilidad que no se ha solventado, y sobre que ninguna medida preventiva ha podido hasta ahora acordarse:

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 7.057 rs. 46 cént., que segun la calificacion de dichos reparos resulta contra el Colector que fué de Anualidades eclesiásticas del Obispado de Gerona D. Francisco Verges, ó sus herederos, condenándoles al reintegro de la citada cantidad, quedando en suspenso la aprobacion de estas cuentas. Expida se la correspondiente certificacion, que se pasará al Ministro togado de la Sala segunda para los efectos prevenidos en el art. 5.º de la ley orgánica, á la que se acompañará el expediente que indica el dictamen fiscal de 9 del corriente, sin perjuicio de facilitar al negociado de Reintegros los demás datos que se puedan reclamar, y publíquese en la Gaceta, y pasen despues estas cuentas á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 19 de Noviembre de 1860.—Manuel Sanchez Ocaña.—Juan Butler.—Ramon Ceruti.—José L. Figueroa.

Leído y publicado que fué el anterior fallo por el Sr. Sr. D. Manuel Sanchez Ocaña, Ministro del Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala primera hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 22 de Noviembre de 1860.—Pedro Galbis.

Junta de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y en Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordadas por la expresada Junta en todo el mes de Octubre.

HACIENDA.

D. Pedro del Rincon y Salazar, Interventor de los derechos de puertos de Barcelona, jubilado: se le reconocen 25 años, un mes y 27 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.800 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Juan Bautista Sanchez, Comisario Interventor de la Comision de Hacienda de España en Londres, cesante: se le reconocen 21 años, 9 meses y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 15.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

D. Ignacio Piñana y Navarro, Administrador de las salinas de los Alfaques, cesante: se le reconocen 11 años, 11 meses y 19 dias de servicios. Sin derecho.

D. Pantaleon Gomez Blasco, Oficial segundo de la Administracion principal de Hacienda pública de Ciudad-Real, cesante: se le reconocen 20 años, 6 meses y 23 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Juan Bautista Diaz, Administrador de la Aduana de San Sebastian, cesante: se le reconocen 34 años, 9 meses y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 12.000 rs.: sueldo regulador 24.000.

D. Prudencio Guillén, Contador de Hacienda pública de

Lugo, cesante: se le reconocen 32 años, 10 meses y 9 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Francisco Olla, Fiel de consumos de Mallorca, cesante: se le reconocen 16 años, 7 meses y 16 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.500 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Martin Gonzalez de Junquiu, Administrador de Rentas estancadas de San Sebastian, jubilado: se le reconocen 28 años y 8 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.400 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Victor María Cortezo, Oficial segundo de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Toledo, jubilado: se le reconocen 33 años, 4 meses y 17 dias de servicios: se le declara el haber anual de 7.200 rs.: sueldo regulador 12.000.

Ilmo. Sr. D. José Juan Navarro, Director general de lo Contencioso de Hacienda pública, cesante: se le reconocen el haber anual de 10.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

D. Agustin Clemente de Pineda, Tesorero de Hacienda pública de Málaga, jubilado: se le reconocen 40 años, 2 meses y 26 dias de servicios: se le declara el haber anual de 19.800 rs.: sueldo regulador 24.000.

D. José de Allende Salazar, Interventor de Hacienda pública de la Coruña, cesante: se le reconocen 30 años, 9 meses y 33 dias de servicios. Se le mejora sin variar de haber.

D. Felipe Gonzalez Carvajal, sargento de brigada de línea del cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras, cesante: se le reconocen 20 años, 3 meses y 4 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.370 rs.: sueldo regulador 2.740.

D. Francisco Pla, dependiente del antiguo resguardo militar de Cataluña, cesante. Sin derecho.

D. Juan José Marquez y Delgado, dependiente del antiguo resguardo de Rentas de Cádiz, jubilado: se le reconocen 36 años, 9 meses y 4 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.920 rs.: sueldo regulador 3.650.

D. Luis de Torres, Oficial de la Direccion general de la Deuda pública, cesante: se le reconocen 13 años, 4 meses y 3 dias de servicios. Sin derecho.

D. Juan de Gabaldon y Velasco, Interventor de los derechos de consumos de Sevilla, cesante: se le reconocen 18 años, 6 meses y 15 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.500 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Juan Alonso y Herrera, Administrador de la Aduana de Marbella, jubilado: se le reconocen 27 años, 10 meses y 23 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 5.000.

D. Miguel Ponce y Gonzalez, dependiente del resguardo de Torremolinos, cesante: se le reconocen 25 años, 4 meses y 5 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.642 rs. 39 cént.: sueldo regulador 3.283.

D. Juan Cáceres y Fernandez de Leon, Oficial primero de la Aduana de Cádiz, cesante: se le reconocen 23 años, 9 meses y 26 dias de servicios: se le declara el haber anual de 12.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Santos Garcia y Fernandez, Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública de Albuñete, cesante: se le reconocen 16 años, 9 meses y 12 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.500 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Eduardo Gutierrez, Pagador de la Fábrica de tabacos de Cádiz, cesante: se le mejora reconociéndole 20 años, 2 meses y 8 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

GOBERNACION.

D. Rafael Húmarra y Salamanca, Gobernador de la provincia de Lugo, cesante: se le reconocen 35 años, 8 meses y 19 dias de servicios: se le declara el haber anual de 20.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

D. Pedro Assajo de Leiva, Comandante del presidio de Badajoz, jubilado: se le reconocen 38 años, 2 meses y 9 dias de servicios: se le declara el haber anual de 12.800 rs.: sueldo regulador 16.000.

Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Cavestany, Jefe político de la provincia de Madrid, cesante: se le reconocen 20 años, 4 meses y 22 dias de servicios: se le declara el haber anual de 30.000 rs.: sueldo regulador 60.000.

D. Miguel Diaz Alde, cartero de la villa de Cieza, cesante. Sin derecho.

D. José Oller y Menacho, Jefe político de la provincia de Pontevedra, cesante: se le reconocen 14 años, 5 meses y 21 dias de servicios. Sin derecho.

D. Francisco Arduan Loizaga, Director de línea del cuerpo de Telegrafos, jubilado: se le reconocen 30 años, 9 meses y 20 dias de servicios: se le declara el haber anual de 19.200 rs.: sueldo regulador 24.000.

D. Genaro Camillan, Mayor del presidio de Ceuta, cesante: se le reconocen 23 años, 11 meses y 27 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Antonio de Olmeda y Angulo, Oficial mayor de la Administracion de Correos de Sevilla, cesante: se le reconocen 31 años, 7 meses y 13 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Joaquin Vilches, Jefe político de la provincia de Almería, cesante: se le reconocen 16 años, 11 meses y 27 dias de servicios: se le declara el haber anual de 7.500 reales: sueldo regulador 30.000.

GRACIA Y JUSTICIA.

D. Félix María Mantilla, Juez de primera instancia de Carrion de los Condes, cesante: se le reconocen 18 años, un mes y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.500 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Joaquin Montañán, Promotor fiscal del distrito de San Beltran de Barcelona, cesante. Sin derecho.

D. Juan Bolt y Tolosa, Juez de primera instancia de Caravaca, cesante: se le reconocen 15 años, 8 meses y 19 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.500 rs.: sueldo regulador 18.000.

D. José Benito del Hoyo, Oficial auxiliar de la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia: se le reconocen 11 años, 5 meses y un día de servicios. Sin derecho.

D. Justo Fernandez de Villegas, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes

Prudencio Collado y Lopez, carabiniero de Real Hacienda de la isla de Cuba, retirado: se le declara el haber anual de 82 ps. sueldo regulador 410.

Florentino Barreto, aventajado primero de Real Hacienda de Filipinas, retirado: se le declara el haber anual de 43 ps. y 20 centavos.

Eusebio Bernardo, aventajado segundo de id. id. id., se le declara el haber anual de 38 ps. y 20 cs.

Luis de San Juan, carabiniero de Real Hacienda de Filipinas, retirado: se le declara el haber anual de 36 pesos.

Antonio Maria Gomez Nuñez, primer Ayudante médico del regimiento infantería de Fernando 7.º del ejército de Filipinas, jubilado: se le declara el haber anual de 729 ps. y 60 cs. sueldo regulador 912.

Juan Ignacio Berriz, Director general de Rentas estancadas de Filipinas, cesante: se le reconocen 20 años, 7 meses y 14 días de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 pesos: sueldo regulador 4.000.

Francisco Agustín Mendez Vigo, Alcalde mayor primero de Tondo (Filipinas), cesante. Sin derecho á mejoría.

Luis Abello, Oficial cuarto primero del Gobierno Capitania general de Filipinas, cesante: se le reconocen 11 años y 10 días de servicios. Sin derecho.

Antonio Gonzalez Belandres, Teniente de los resguardos de Santiago de Cuba y Puerto-Principe, cesante: se le reconocen 16 años y 25 días de servicios: se le declara el haber anual de 200 ps.: sueldo regulador 800

Doña Teresa Giel, viuda de D. Francisco Barbérra, viudista de Rentas estancadas de Barcelona: id. id. de 8.000.

Doña Rafaela Jove, viuda de D. Juan Zorera, portero de la Administración de Hacienda pública de Alava: idem id. de 2.500.

Doña Adela Pinto, viuda de D. Manuel Arcos, Teniente segundo de Carabineros de Filipinas: id. id. al de 600 pesos.

Hilario Pueblo Colado, operario inutilizado de Almirante, con 2 rs. diarios.

José Serrano, viuda de Manuel Muñoz Caballero, id. idem, Sin derecho.

Victoriana Valero, viuda de Francisco Bráulio Garcia, idem id., con un real diario.

Fulgencia Vallabriga, viuda de Manuel Polo, dependiente del resguardo de sales de Huesca, con uno y medio reales.

Fernando Péniz, presbítero exclaustroado de San Francisco de la villa de Hornachos, se le declara con 5 y 6 reales diarios.

Desiderio Sanz y Pinos, presbítero exclaustroado de San Francisco de Zaragoza, con 5, 4, 5 y 6 rs.

Antonio Vivas, presbítero exclaustroado de San Francisco de Teba, con 5 y 6 rs.

Baltasar Sainza, presbítero exclaustroado de San Francisco de Barcelona, con 5 y 6 rs.

Los gastos que se causen en los cuatro remates serán de cargo y cuenta del adjudicatario.

Madrid 16 de Noviembre de 1860.—El Director general, José Gener.

Conforme con el pliego publicado en la Gaceta de... el que suscribe compra al Gobierno... arrobas de cobre punto de aleaciones, marca Corona, al precio de (expresado por letra) reales la arroba castellana.

Esta Direccion general ha señalado el día 4 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación pública subasta del arriendo del portazgo de Villafraanca del Bierzo, situado en la provincia de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 56.230 rs. vn. en cada uno, que es el precio del actual arriendo; en la inteligencia de que según lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1859 el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los transportes de trigo de todas clases, incluso el mezcladizo, del centeno y de maíz ó panizo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 14.038 rs. vellón; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. La primera mejor admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrán lugar los remates de los portazgos siguientes: Rioseguro, situado en la carretera de Adanero á Gijón, en esta corte y en Leon, por la cantidad de 37.520 reales vellón anuales; debiendo ser de 9.380 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Fajalusa, situado en la carretera de Murcia á Granada, en esta corte y Granada, por la cantidad de 29.612 rs. vn. anuales; debiendo ser de 7.493 la que ha de consignarse para tomar parte en la subasta.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. La primera mejor admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrán lugar los remates de los portazgos siguientes: Villanueva de la Tercia, situado en la carretera de Adanero á Gijón, en esta corte y en Leon, por la cantidad de 27.200 rs. vn. anuales; debiendo ser de 6.800 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Pajares, situado en la misma carretera, en esta corte y en Oviedo, por la cantidad de 32.600 rs. vn. anuales; debiendo ser la de 13.150 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 4 de Febrero último, que dió por resultado la toma de Teñin, ha acordado...

Que los que se crean con derecho al referido donativo pueden acudir á la misma expresando el caso en que se hallen.

Que se pase nota á los Directores generales de las diversas Armas é institutos, para que en el término de un mes se sirvan remitir las relaciones nominales de los que puedan hallarse comprendidos en las cláusulas de esta orden.

Madrid 4 de Diciembre de 1860.—El Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase, y cuyo sueldo sea inferior solo en 1.100 rs., y á falta de estos por oposición, las anunciadas en mis decretos de 2 de Julio y Agosto, 6 de Septiembre, 2 de Octubre y 3 de Noviembre últimos (Gacetas del 5, 4, 8, 2 y 4 de dichos meses), menos las previstas de que se hace mención en los mismos, y las de niños de San Martín de Pusa y Santa Cruz del Retamar (provincia de Toledo); y las de niñas de Buendía (provincia de Cuenca), y Guadamur (de la de Toledo), que lo han sido en Noviembre.

Madrid 1.º de Diciembre de 1860.—El Rector, Marqués de San Gregorio. 6042

Conforme á lo determinado en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para la ejecución del Real decreto de igual fecha, por este Gobierno se ha mandado instruir el expediente á que el mismo se refiere á fin de justificar los servicios prestados en la población y por el sujeto que se expresa á continuación durante la invasión cólera que sufrió esta ciudad en el año de 1854.

Alcánte, D. Tomás España, propietario. Lo que se anuncia al público á fin de que se puedan presentar reclamaciones en pro ó en contra de los hechos que se trata de justificar.

Alcánte 28 Noviembre 1860.—P. A., Joaquín de Orduña. 5934

Conforme á lo determinado en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para la ejecución del Real decreto de igual fecha, por este Gobierno se ha mandado instruir el expediente á que el mismo se refiere á fin de justificar los servicios prestados en la población y por el sujeto que se expresa á continuación durante la invasión cólera que sufrió esta ciudad en el año de 1854.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Condiciones para la venta en subasta pública de la cantidad de cobre que se hallará existente en las minas de Riotinto en fin de Diciembre próximo, aprobadas por Real orden de 22 del actual.

Se subastan 16.000 arrobas de cobre, punto de aleaciones marca Corona.

El precio mínimo admisible que ha de regir en la subasta será el que tenga á bien fijar el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que se abrirá en el acto del remate de esta corte.

El importe total del cobre al precio del remate será satisfecho en la Tesorería central de esta corte, ó en las de las provincias de Sevilla, Barcelona y Málaga, en moneda corriente de oro ó plata, con exclusión de todo pago en moneda, dentro de los 30 días siguientes al de la fecha de la adjudicación definitiva.

Este depósito servirá de garantía hasta haber hecho el pago del cobre, y después será devuelto, verificándose acto continuo de terminado el remate á aquellos cuyas posturas no sean admitidas.

La garantía queda sujeta en parte ó en todo de su importe á cubrir los perjuicios que se irroguen á la Hacienda si el rematante no cumple su compromiso dentro de los 30 días siguientes al de la adjudicación, la cual se hará efectiva por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y á la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

La admisión de proposiciones tendrá lugar el día 9 de Enero del año próximo venidero en la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, sita en la calle de la Aduna, piso principal del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, y presencia del Director general del ramo, quien presidirá el acto; del segundo Jefe de la misma y uno de los co-Asesores de la Asesoría general de Hacienda pública y el Escribano del ramo de Hacienda: en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de la provincia, el Comisario ó Interventor de las minas del Estado en aquella ciudad, y el Escribano del ramo de Hacienda y en la de Barcelona y Málaga ante los Gobernadores de la provincia y Escribano del ramo de Hacienda.

La hecha á la totalidad de la partida si la oferta es igual á las que hayan hecho á lotes de 4.000 arrobas, en cuyo caso será preferida dicha proposición á la totalidad.

Las hechas á lotes (por su orden de precios de mayor á menor, si estas exceden en precio del que se ofrece en proposición á la partida total. Si entre las proposiciones, ya á la partida total, ya á lotes, hubiese dos ó más iguales en precio, tanto en esta corte como en Sevilla, Barcelona y Málaga, se abrirá licitación verbal, cuya duración será de 15 minutos, en las que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de ellas ó sus representantes, y pasado este término sin ninguna su admisión la del mejor postor. Si los postores de que se trata renunciasen al derecho de la licitación verbal, en este caso la Junta de subasta declarará admitida la proposición que resulte primera por el orden de prioridad entre las empatadas. Dadas la una y media sin que se presente pliego alguno, se dará el acto por terminado. 10. La adjudicación del cobre se hará en esta corte por el Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, y en virtud del resultado que se obtenga en la subasta de esta corte, Sevilla, Barcelona y Málaga, despues de recibidos los expedientes de estos últimos puntos, y

Junta de donativos para los heridos é inutilizados en la campaña de Africa.

Para que esta Junta pueda manifestar al Excmo. señor Conde de Pargent los individuos á quienes deban ser adjudicados los 400 lotes de 300 rs. que el expresado Conde ofreció para los que se hubiesen inutilizado en la bata-

la cantidad de 217.672 rs., la cual sirve de tipo para la subasta.

La subasta será doble, y tendrá lugar á los 30 días desde la inserción del anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, ante el Sr. Gobernador de la misma y este ilustre Ayuntamiento, en cuyas respectivas Secretarías se hallarán de manifiesto los planos, modelos y demás del expediente, ó bien sus copias, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

El remate se verificará por pliegos cerrados y con arreglo á las proposiciones del adjunto modelo, debiendo contraerse estas al tipo designado en la primera condición, no siendo admisibles si exceden de aquella cantidad. A dichas proposiciones se acompañará un documento que acredite haber consignado el proponente en las respectivas Depositorías del Gobierno civil y de esta Municipalidad la cantidad de 4.353 rs. 44 céntos, que representa el 2 por 100 del valor presupuestado de las obras. Esta consignación será devuelta á los licitadores, excepto á aquel en cuyo favor se remate la obra, pues quedará garantizando el cumplimiento de las obligaciones que contrae hasta el otorgamiento de la correspondiente escritura.

La subasta empezará á una misma hora, es decir, á las doce de la mañana en la capital de la provincia y en esta ciudad; previa lectura del anuncio, condiciones y modelo de proposición, y en el mismo acto se entregarán los pliegos cerrados á los señores Presidentes de la subasta; pues trascurrida la primera media hora el mismo señor Presidente declarará terminado el plazo para la admisión de pliegos, y se procederá al remate abriendo los que se hayan presentado, sin que puedan ya admitirse observaciones ni explicaciones que interrumpen el acto.

Abiertos los pliegos, y desechados los que deban ser por no presentarse arreglados á la condición 3.ª, se procederá á su lectura, y terminada esta se declarará en el acto la postura ó proposición más ventajosa, extendiéndose acto formal de todo, la cual se elevará á la Superioridad para la resolución que correspondiere. Si de la lectura de los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva subasta entre sus autores, que durará 15 minutos, pasados los cuales, con los apertamientos de ley, declarará el Presidente terminado el acto.

La adjudicación no será válida hasta que sea aprobada por la Superioridad competente, quedando entre tanto el rematante bajo la responsabilidad del compromiso contraído, reteniéndosele la garantía que ha de prestar, como licitador. Aprobada que sea la adjudicación del remate, se procederá al otorgamiento de la escritura de contrata, consignando el rematante como fianza el 5 por 100 de la cantidad en que aquel se le haya adjudicado, y cuya consignación se hará en la Depositoría de este ilustre Ayuntamiento hasta la recepción definitiva de las obras, retirando desde luego la garantía prestada como licitador.

Si por el resultado de la doble subasta que habrá de realizarse licitaran iguales proposiciones en ambas, se abrirá entre sus autores una nueva licitación, cuyos términos y su forma se anunciará con la anticipación debida.

El contratista no podrá subrogar el contrato en todo ó parte, quedando por lo tanto como único responsable de su cumplimiento el autor del contrato, en el caso de que no cumpla con dicha condición, habrá la debida amonición de fuero, sujetándose al domicilio en esta ciudad. También se someterá á cuantas disposiciones consideren necesarias el Arquitecto-director de las obras ó su delegado para el puntual cumplimiento de la contrata si viese que por la lentitud de las que se ejecutan no pudieran estar concluidas para la época que determinan las condiciones facultativas.

La ejecución de las obras será en un todo conforme con los planos, presupuesto y condiciones facultativas, y también con las instrucciones que se den por el Arquitecto-director ó su delegado, así en el replanteo como en la marcha de las obras y en sus pormenores. Cualesquiera alteración que hubiere en ellas, ya sea en pro ó en contra, será estimada por el mismo Director con arreglo á los tipos de presupuesto, sometiéndose el contratista á esta apreciación: tampoco reconocerá otro facultativo que el mismo Arquitecto-director en los casos que se pudieran presentar, como los de calificación de operarios, organización y dirección de trabajos, apreciación de ellos, valoraciones, indemnizaciones, litigios &c.

El contratista no tendrá derecho nunca á reclamar indemnización alguna por subida de precios en jornales y materiales de cualquier género, ni tampoco el Ayuntamiento lo tendrá á descuentos algunos por los mismos conceptos. Así tampoco tendrá derecho el contratista á reclamar indemnización por causa de pérdidas que acaezca bajo cualquier concepto.

Aprobado que sea el remate, y notificado al contratista, otorgará luego la correspondiente escritura obligacion, y si no se presentase se tendrá por rescindida la contrata con pérdida del primer depósito, quedando además responsable á cuantos perjuicios puedan irrogarse á la Municipalidad por tal motivo; pero en el caso de que otorgada la escritura no cumpla el contratista con alguna de las condiciones facultativas, perderá la cantidad que constituya en depósito, así como los gastos que hubiera hecho y se hayan dejado de abonar, quedando además responsable con todos sus bienes presentes y futuros á la indemnización de los perjuicios que por su causa se irroguen, y cuya responsabilidad le será exigida por la vía de apremio y procedimiento administrativo según dispone la ley de Contabilidad.

La suspensión ó modificación de las obras, si la acordase la Superioridad, dará derecho al contratista á reclamar la recepción de las ejecutadas, abonándose estas, así como los acopios al pie de la obra, y cualquiera otra indemnización que pudiera corresponderle. Si la suspensión emanada de la Autoridad fuera temporal, el contratista no tendrá derecho á ninguna clase de indemnización; pero en este caso, y en el de que por circunstancias imprevistas no fuese posible dar por acabadas las obras dentro del plazo que designa el presupuesto, quedando en la Municipalidad entónces, de acuerdo con el Arquitecto ó su delegado, propondrá la ampliación del término que se considere absolutamente necesario para su terminación.

La cantidad en que fueren adjudicadas las obras presupuestadas será pagada por la Depositoría de propios en ocho plazos iguales: el primero dentro de los 30 días siguientes al empezarse aquellas, los seis siguientes con intervalos á lo más de mes y medio, atendido el mayor ó menor impago de las obras, y el último cuando se haya la recepción definitiva de las mismas, quedando siempre el contratista obligado por el tiempo de la responsabilidad que establecen las condiciones facultativas, para lo cual ofrecerá las garantías necesarias.

Serán de cuenta del contratista los pagos por derechos de expediente, escritura y demás diligencias que se practiquen, así como la contribución de subsidio que por la contrata se imponga; debiendo en ella sujetarse á todas las medidas y reglamentos de policía urbana, y al pago de multas, indemnización de perjuicios que por descuido, impericia ó mala fe puedan ocurrir, ya sea durante el mismo ó sus dependientes, así en las personas como en las cosas, y en la ejecución misma de las obras desde el día que principien hasta su recepción definitiva.

Modelo de proposición. D. N. B., vecino de..., enterado de los planos, presupuesto y condiciones para la ejecución de las obras de un local de nueva planta que ha de servir para mercado público de granos en la ciudad de Toro, se comprometo á la ejecución de las mismas por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Alicante.

Conforme á lo determinado en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para la ejecución del Real decreto de igual fecha, por este Gobierno se ha mandado instruir el expediente á que el mismo se refiere á fin de justificar los servicios prestados en la población y por el sujeto que se expresa á continuación durante la invasión cólera que sufrió esta ciudad en el año de 1854.

Alcánte, D. Tomás España, propietario. Lo que se anuncia al público á fin de que se puedan presentar reclamaciones en pro ó en contra de los hechos que se trata de justificar.

Alcánte 28 Noviembre 1860.—P. A., Joaquín de Orduña. 5934

Ayuntamiento constitucional de Toro.

Autorizado este ilustre Ayuntamiento por el Gobierno de S. M. para la construcción de un local, mercado de granos y dondillas esta ciudad, que será de nueva planta, se anuncia la doble subasta de los planos para el día 30 del próximo Diciembre, ante el Sr. Gobernador de la provincia y Presidente de esta Corporación municipal, en la forma y bajo las siguientes.

Condiciones económicas. 1.º Con arreglo al plano, presupuesto y condiciones facultativas formadas por el Arquitecto encargado al efecto, se subastarán las obras proyectadas para la construcción de un local mercado de granos en esta ciudad por

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Pontevedra.

Debido procederse á la construcción de los enseres que se necesitan para la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, según presupuesto aprobado por la Dirección general de Contabilidad en 28 de Agosto próximo pasado, se señala para la subasta de dicha obra el día siguiente al en que cumplan los 30 desde la inserción del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, y hora de las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar ante el Sr. Gobernador de esta provincia y Contador de Hacienda pública, con asistencia del respectivo Escribano, bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Presupuesto que se cita. Una mesa escritorio de cinco cuartos de ancho por ocho de largo, con sus cajones, madera de cerezo y barnizada. Un estante papelería de dos cuerpos, el superior de cristales con sus puertas de igual madera y barnizado. Un pupitre de igual madera y barnizado. Un sillón de muelles forrado de guta-percha. Seis sillas barnizadas, madera de cerezo con igual forro. Un sofá de tres personas. Una mampara para la puerta del despacho del señor Contador, forrada de grana encarnada con sus clavos dorados.

Seis sillones más sencillos que el del Sr. Contador, de guta-percha y madera de cerezo. Seis pares candeleros de metal con pantallas, despabiladeras y plátanos. Una separante alacena de pino, pintado color castaño, con sus separaciones correspondientes para guardar los útiles del escritorio y oficina. Una percha con seis colgadores, y otros seis para sombreros.

Pliego de condiciones.

- 1.º El contratista se obligará a construir y entregar los enseres de que hace mérito el presupuesto que precede, aprobado por la Dirección general de Contabilidad en 28 de Agosto próximo pasado, empleando las maderas que se designan en el mismo y que reúnan las mejores ventajas para la solidez de los efectos. 2.º El remate se verificará por pliegos cerrados arreglados en un todo al modelo que se pondrá á continuación, no admitiéndose proposición alguna que exceda de los 2,500 rs. citados. 3.º A este pliego acompañará la carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber depositado previamente la cantidad de 300 rs. como garantía para presentarse licitador, la cual se devolverá al interesado inmediatamente después de terminado el acto del remate, á excepción de aquel á quien se haya adjudicado este servicio por quedar aquella en garantía del contrato. 4.º En el caso de que los enseres no estén bien contruidos y arreglados en un todo al presupuesto citado, no serán de modo alguno admitidos, y el contratista perderá la cantidad consignada en depósito, siendo responsable con sus bienes propios del perjuicio que tenga la Hacienda en la ulterior subasta que se verifique. 5.º El remate se adjudicará al que hubiese hecho la proposición más ventajosa; en caso de empate se abrirá licitación por media hora entre los que se hallen en aquella circunstancia. 6.º El contrato no se considerará válido hasta que realice el expediente de subasta y aprobación de la Dirección general de Contabilidad. Obtenida esta se participará al rematante, quien se obligará á entregar los enseres en el término de 20 días, contados desde la fecha del aviso; en la inteligencia que transcurridos que sean estos sin verificarse lo parará el perjuicio que se menciona en la condición 4.º, declarándose al efecto el remate en quiebra. 7.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen en la conducción y colocación de los enseres en el local correspondiente. 8.º El rematante recibirá el importe de la subasta tan luego como la Dirección general del Tesoro público lo consignare sobre esta Tesorería, á cuyo efecto la Contaduría deberá reclamar de aquel Centro directivo en el primer pedido de fondos que se haga para atender á las obligaciones del mes en que deben entregarse los enseres.

Modelo de proposición que se cita.

El que suscribe, enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la construcción y entrega de los enseres que necesita la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Pontevedra, se obliga á verificarlo en un todo arreglado á aquellos por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma.)

Pontevedra 20 de Noviembre de 1860.—El Contador accidental, Matías Monge. 5877

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 1860.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0° y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 6m, 9m, 12m, 3p, 6n, 9n and summary statistics for maximum/minimum temperature and evaporation.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Diciembre á las ocho de la mañana.

Table with columns: Localidades, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists data for San Fernando, Lisboa, Madrid, etc.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el 29 de Noviembre de 1860 á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0° y milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Lists data for Dunquerque, París, Bayona, Lyon, Bruselas, Viena, Turin, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Copenhague, Greenvich, Leipzig.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, á la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY. 4.652 fanegas de trigo. 4.370 arrobas de harina de id. 2.561 arrobas de carbon. 80 vacas, que componen 32.755 libras de peso. 454 certeros, que hacen 14.091 libras de peso. 106 cerdos degollados. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DÍA DE HOY. Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de certero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 66 á 74 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra. Cebada añeja, de 72 á 76 rs. arroba, y de 28 á 30 cuartos libra. Idem fresco, de 22 á 24 cuartos libra. Idem en canal, de 61 á 64 rs. arroba. Lomo, de 30 á 34 cuartos libra. Jamón, de 96 á 106 rs. arroba, y de 38 á 44 cuartos libra. Aceite de oliva, de 78 á 80 rs. arroba, y de 21 á 26 cuartos libra. Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos. Garbanzos, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabón, de 64 á 68 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Patatas, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with columns: Trigo vendido, Precio máximo, Idem mínimo, Idem medio. Lists prices for 69 fanegas, 60, 50, 40, 30, 20, 10, 5, 300, 60.

Trigo vendido, 4.337 fanegas. Quedan por vender, 3.143.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 4 de Diciembre de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 4 de Diciembre de 1860 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-50 c. á plazo, 50-80 y 75 á fin cor. vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 42-35; á plazo, 42-50 y 55 fin cor. vol. Renta amortizable de primera clase, no publicado, 28 1/2 d.

Idem de segunda, id., publicado, 20. Idem del personal, no publicado, 49-35 d. Idem municipal de sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, id., 36. Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 96-50. Idem de 2.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 96-50. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 95-50 d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 96 d. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 96-75 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 93-75. Acciones del Banco de España, id., 208. Idem de la Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 47-50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-50 d. París á 8 días vista, 5-24.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficia, Daño, Beneficia. Lists prices for Alhacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Coruña, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 4 de Diciembre de 1860. Fondos franceses: 3 por 100 interior, 70.60. 4 1/2 por 100 interior, 96.25. Españoles: 3 por 100 interior, 49. Id. diferido, 40 3/4. Amortizable, 22 1/2. Consolidados, 93 3/4 á 7/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Vicario eclesiástico de esta corte y su partido, referendada por el Notario mayor D. Segundo de la Cuadra, se cita, llama y emplaza por término de cinco días á Eulalia Guerrero, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Tribunal á contestar á la demanda de divorcio interpuesta por su esposo Manuel Mansilla; con apercibimiento de que si no verificarlo dentro de este segundo y último término que se le concede se dará por contestada, y lo parará el perjuicio que haya lugar. Madrid y Diciembre 3 de 1860.—Segundo de la Cuadra, 6048

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prada, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma Licenciado D. Fermín Gutiérrez y Gómara, se hace saber á los acreedores interesados en el concurso de D. Eugenio Joaquín de Ahumada, que radica en dicho Juzgado y Escribanía, haberse realizado la venta de las casas que pertenecían al referido concurso, sitas en esta villa en las calles del Huelo, de Madrid, Duque de Nájera y del Sacramento, y que su precio líquido, importe 388.529 rs. y 15 cént., está constituido en depósito en la Caja general á disposición del Juzgado para su inversión, conforme á la clasificación y graduación de créditos ejecutoriadas, y á lo capitulado en las condiciones de la venta. Asimismo y por la propia providencia se convoca á junta general á los expresados acreedores del concurso de Ahumada á fin de deliberar sobre un asunto urgente y de notorio interés, especialmente á los censuistas; habiéndose señalado para su celebración el día 7 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, en la audiencia del referido Juzgado de Lavapiés, y en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz. Lo que se hace notorio á dichos acreedores ó personas que su derecho representen para que se sirvan concurrir á la indicada junta; bajo apercibimiento y con la advertencia de que, por lo urgente del caso, los que no concurren quedarán obligados á estar y pasar por lo que se determine, parándose el perjuicio que haya lugar. Madrid 4 de Noviembre de 1860.—Prada.—Licenciado Fermín Gutiérrez y Gómara. 6049

D. Víctor Dulce, Juez logado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital. Por el presente segundo edicto llamo y emplazo á D. Rafael González Liguiniano, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días se presente á constatar el traslado de emplazamiento en forma que por auto de 20 de Setiembre último le conferí de la demanda de tercería dotal que he formulado por el Procurador D. Pedro Crespo Caballero, en representación de Doña Bonifacia Alonso, á consecuencia de los autos de apremio que se siguen contra el marido de esta D. Victoras Lo-

pez sobre pago de las costas á que fué condenado en cierta causa criminal que se le siguió. Y Y aprehido al D. Rafael González Liguiniano de que si no se presenta dentro del plazo marcado, segundo que lo señalo, se le declarará en rebeldía, y se notificará en los estrados todas las providencias que recaigan, conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 282 de la ley de Enjuiciamiento civil. Dado en Madrid á 27 de Noviembre de 1860.—Victor Dulce.—Por mandado de S. S., Cayetano Solá. 5996

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada del Escribano D. Eulogio Marcella Sanchez, se hace saber que á dicho Juzgado se ha recurrido por la sociedad minera Los Amigos de Reding exponiendo que por falta de pago de dividendos pasivos, importantes 4.000 rs., después de tres requerimientos insertos en las Gacetas de Madrid de los días 12 y 25 de Julio, y 11 de Agosto de este año, y en los Boletines oficiales de la provincia de 12 y 23 de dicho Julio y 10 de Agosto, y después de pasados los plazos legales, por el gerente y Junta directiva de la referida sociedad se procedió, en conformidad á lo dispuesto en la ley de 20 de Julio de 1859, á la declaración de caducidad de los cuartos sociales que los miembros 81, 82, 137 y 148 estaban reconocidos por el D. Pedro Mejía; que dicha declaración está también fundada en el prescrito en el reglamento que rige en dicha sociedad, según el cual toda acción ausente tiene obligación de dejar un representante en esta corte, con quien se entienda la gerencia para la entrega de dividendos activos, y para la exacción de los pasivos acordados por la junta general; y que la amortización decretada en sesión de 3 de Setiembre último fué publicada en la Gaceta y Boletín oficial en el 23 del propio mes. Y con objeto de elejar la más mínima responsabilidad que á la Junta directiva pudiera corresponder, y para que nunca pueda alegarse por el D. Pedro Mejía, cuyo paradero se ignora, que no hubiese recibido los oficios de requerimientos, se solicitó y estimó que por tres edictos que se publicarían con intervalo de cinco días en la Gaceta, Diario de Avisos y Boletín de provincia, se llamase al referido D. Pedro Mejía para que compareciese á conformarse con la declaración de caducidad de sus acciones, ó á exponer lo que en contrario se le ofreciese. Y en su virtud, por este segundo edicto se le cita para que así lo haga; bajo apercibimiento de que pasado el término señalado sin verificarse lo parará el perjuicio que haya lugar. 5997

Por el presente, de órden del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido, se cita, llama y emplaza al Sr. D. Pedro Lopez de Grado, que se dice domiciliado en la villa y corte de Madrid, calle de Lope de Vega, casa número 63 y 65, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado, por la Escribanía de D. José Antonio Rodríguez, á constatar la declaración que le hizo promovido en el mismo el Procurador D. Juan de Miguel Vigil, en nombre de la Excm. Señora Doña Ramona Valdez y de los Bienes de esta ciudad, sobre separación y liquidación de los bienes de procedencia vincular que en sus días poseyó el Excm. Sr. D. Pedro de Salas Omaña, difunto esposo de la Sra. Doña Ramona, y de los que se inmediatamente sucesor el Sr. D. Pedro Lopez de Grado; cuya copia de la demanda, al practicar la primera diligencia de emplazamiento por la que se le ha señalado el término de 12 días para que compareciese, se entregó á su criada ó doméstica Constancia Menéndez, por no hallarse aquel en casa; y como hubiese transcurrido dicho término sin que se aparecase en los autos, á solicitud del enunciado Procurador Vigil se ha dictado providencia en el día de hoy mandando hacerle un segundo llamamiento por edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre, é insertarán en el Boletín oficial de esta provincia, en el día de Madrid y en la Gaceta del Gobierno, para que dentro del referido sexto día conteste á la repetida demanda; con apercibimiento.

En cumplimiento de lo estimado y de conformidad á lo dispuesto en el art. 223 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente. Oviedo 20 de Noviembre de 1860.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, José María Bustelo y Cancio.—José Antonio Rodríguez. Legalización.—Los Escribanos por S. M. (Q. D. G.) del número y Colegio de esta ciudad que abajo signamos y firmamos, damos fe que D. José Antonio Rodríguez, por quien suena expediente anterior edicto, es Escribano de los del número, Colegio y Juzgado de primera instancia de esta capital, y el Sr. D. José María Bustelo y Cancio, por quien va visado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ámbos como se titulan, y las firmas y rubricas con que la autorizan idénticas en un todo á las que acostumbra usar y poner en sus escritos, los que siempre han hecho, enteramente. Para que así conste en donde mejor convenga, sellamos la presente en Oviedo á 21 de Noviembre de 1860.—Rafael Alonso.—José Fernández de la Muira.—Domingo González Solís. 6036

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta corte, que en el día despacha el Sr. D. Víctor Dulce, y Escribanía numeraria del Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres, se han seguido autos á instancia de D. Gabriel González, como marido de María Ruiz, contra los testamentarios del Presbítero D. Pedro Nolasco Blasco sobre jactancia, en los cuales ha recaído la sentencia siguiente: Sentencia.—En la villa de Madrid, á 26 de Noviembre de 1860, el Sr. D. Víctor Dulce, Juez logado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, habiendo visto estos autos seguidos hoy por los testamentarios del Presbítero D. Pedro Nolasco Blasco, representados por el Procurador D. Andrés Reyter, contra Gabriel González, como marido de María Ruiz, sobre jactancia, siendo representado en los mismos por el Procurador Juan Álvarez; S. S. por ante mí el Escribano, digo: Que no habiendo comparecido Gabriel González á hacer uso del derecho que en sentencia de vista y revista pronunciadas por los Señores de la Sala segunda y tercera de la Audiencia de este territorio en 30 de Abril de 1858 y 3 de Marzo de 1859, le fué reservado para que pudiera deducir la demanda que creyera oportuna contra dichos testamentarios sobre validez de la memoria testamentaria de 18 de Marzo de 1847 que existe al folio 5 de la pieza de prueba de la María Ruiz, á pesar de los llamamientos hechos al efecto en los diarios oficiales, especialmente el que consta en la Gaceta de esta capital, fecha 25 de Enero del presente año, se declara caducado el derecho que pudiera asistir al Gabriel González como esposo de la citada María Ruiz para reclamar cosa alguna con relación á la memoria testamentaria citada, condenándole en su consecuencia á silencio perpetuo; y publicado esta íntegra en los diarios oficiales de esta corte en conformidad á lo resuelto por las expresadas sentencias y ejecutoria de revista.

Pues por esta su sentencia así lo proveyó, manda y firma el antedicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Victor Dulce.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres. 6030

D. Feliciano Laveron, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido. Hago saber que en virtud de exhorto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la villa y corte de Madrid, y á solicitud del Sr. D. José Francisco Vito Piscicelli de la Cruz Abedo, por sí y como apoderado especial de su señora madre Doña Ciriana Sangro, tutora de sus menores hijos D. Julio y Doña Isabel, y de otros cinco hermanos mayores de edad vecinos á las fincas siguientes que restan que vender, pertenecientes á la herencia del difunto Caballero D. Antonio Vito Piscicelli, padre de estos, situadas en el término de esta ciudad, y son las siguientes: Las diferentes suertes que quedan sin enajenar en las subastas de Febrero y Marzo del corriente año, pertenecientes á la hacienda nombrada Buena-Vista, término de esta ciudad, divididas y deslindeadas como lo fueron por los expresados remates, y asimismo el caserío con dos vigas fraccionado en dos suertes, y cuya finca importa unida la cantidad de 213.690 rs. La hacienda titulada de las Puentes, con su caserío y prensas, sus huertas y seis suertes que restan que vender, en 99.886. Una casa calle de Godoy á San Fernando, núm. 3.º, que linda por arriba con otras de D. José Dávila y por abajo con otras de los herederos de D. Rafael de Trillo, se compone de 222 varas cuadradas, y valorada en 30.400.

La referida subasta se verificará bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Juzgado y Escribanía del actuuario, para que sea reconocido por los interesados que quieren tomar parte en ella, á los cuales se harán cuantas aclaraciones estimen necesarias, admitiéndose las posturas que se hagan, con tal que cubran las cantidades de los respectivos justiprecios; advirtiéndose que cada una de las suertes en que está dividida la hacienda de Buena-Vista ha de ser objeto de una licitación especial, habiéndose señalado para el remate de dichas fincas la hora de las once de la mañana del día 18 de Diciembre próximo y si fueren los que deseen tomar parte en la subasta, en la audiencia del Juzgado, sita en la calle de la Corredora. Montilla 23 de Noviembre de 1860.—Feliciano Laveron.—Por mandado de S. S., Manuel Delgado Landívar. 6051

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 4 de Diciembre de 1860.

Se abrió á las dos y veinte y cinco minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada. El Senado quedó enterado de que los Sres. Marqués de Novaliches y Conde de Valdecañas excusaban su falta de asistencia á las sesiones, el primero por hallarse enfermo, y el segundo por tener que ausentarse de esta corte.

ORDEN DEL DÍA.

Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley de ascensos militares. Leído dicho dictamen y abierta discusión sobre la totalidad, dijo:

El Sr. CALONGE: Afectada profundamente mi salud hace algunos meses, solo un deber que creo imprescindible podía obligarme á venir hoy, Sres. Senadores, á molestar vuestra atención. La gravedad de la enfermedad que me aqueja, la más importante que con relación al ejército y á los intereses del país puede presentarse á la Cámara me trae al debate, y seguramente nunca he necesitado tanto vuestra benevolencia. En quien viste uniforme militar y sobre él lleva una faja, y además ha sido llamado á este sitio por la voluntad de la Reina, creo obligatorio traer á esta discusión todo el tesoro de su inteligencia y lo que me contará por mi parte con traer el pobre óbolo de mi buen deseo, y á eso es á lo que vengo únicamente.

Ante todas cosas debemos fijar la atención sobre el primitivo proyecto del Gobierno, y sobre lo que en el estado actual de la civilización reclama la ciencia, respecto á la cual ha ido España siempre delante de las demás naciones; pero cuando hace tres siglos andamos en decadencia, los principios de nuestra ciencia militar se hallan consignados en los Códigos especiales de las demás países. Yo ahora me concretaré á examinar si la ley es útil, si es conveniente, y si surge su aprobación. Que la ley es indispensable ni urgente, puesto que el país cuenta con una ciencia militar completísima. Verdad es que en la materia ha habido barullo y caos, y sobre todo mucho abuso, que es lo que ha producido los males que hacen necesaria y conveniente una ley de ascensos; pero era tan apremiante esta ley, que no diese tiempo para consagrarle todo el profundo y detenido estudio que se debe á materia tan importante? No se entiende por lo que se trata de amenguar en lo más mínimo el mérito y la ciencia que reconozco en los dignos individuos de la comisión; pero á pesar de reconocerlo así, creo que el proyecto en cuestión no comprende todo lo que debiera comprender, al menos en mi humilde concepto.

La comisión debiera haber dicho al Gobierno que iba por mal camino, y que no debía presentar así el proyecto, que este proyecto, porque la estructura de la legislación militar tiene, como todas, tal trabazón, tal armonía, tal cohesión en las diversas partes que la componen, que no puede tratarse de una manera aislada ninguna de esas partes sin perder de vista el conjunto. Falta la ley de los Estados Mayores generales, y aunque quiera decirse que está comprendida en el proyecto, yo diré por mi parte que precisamente por eso constituye un inconveniente. También debe estar de acuerdo con este proyecto la ley de retiros respecto á todas las clases, porque no basta decir, por ejemplo, el General se retirará, sino que es necesario expresar con qué condiciones y circunstancias.

La comisión presenta en su proyecto las dos fases de tiempo de paz y de tiempo de guerra; también presenta respecto á los ascensos los dos principios consistentes en la antigüedad y en la elección, así como el del tiempo necesario que deberá servirse cada empleo antes de ascender al inmediato, y el de que no debe haber ascenso sin vacante, principio este último incoherente, y con el cual estoy perfectamente de acuerdo. Pero he estado acertada la comisión al establecer en el proyecto estos dos principios? No, seguramente: respecto al límite de los ascensos, creo que no se ha fijado bien, pues ese límite no está ni en los años de servicio para optar por antigüedad, ni en el mérito para optar por elección. Yo entiendo que no deben crearse de un modo absoluto esos derechos á la antigüedad y al mérito, porque pudiera traer graves inconvenientes, deduciéndose, por ejemplo, que la mejor ley de ascensos sería la guerra, porque ofrece más probabilidades de movimiento en la escala. De esto se infiere que lo importante es hacer buenos reglamentos para el tiempo de paz, á fin de impedir que el nepotismo y el favor atienda solo á las realidades que bullen, ó á las debilidades que se humillan.

Además de los méritos ó principios indicados, se conoce el de la oposición, aplicado en Prusia para cierta parte del ejército, pero que en España no lo creo aceptable. Quedan, pues, solamente los métodos de la antigüedad y de la elección, y respecto de ellos diré que se establece de una manera absoluta, el primero mata al ascenso por el marasmo, mientras el segundo lo mata por la intriga. La comisión ha debido tener presente la máxima de ascender según los servicios, y la de recompensar según los méritos. Con este motivo recuerdo la ley relativa á la cruz de San Fernando, y siento no ver al Sr. Ministro de la Guerra en su puesto, donde debería hallarse al discutirse una ley de tanta importancia militar.

El Sr. PRESIDENTE: Dispense V. S., Sr. Senador. Debo manifestar que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me hizo saber ayer que tenía que asistir al otro cuerpo Colegial, donde se discute el presupuesto del Ministerio de Estado, y respecto de ellos diré que no suspende esta discusión. Yo he creído no deber suspenderla hoy por no haberse ayer entrado en ella á pesar de estar en el orden del día, y por ser muy posible que el Sr. Presidente del Consejo venga hoy todavía á tomar parte en esta discusión. Entre tanto, no extrañe el Sr. Senador que no esté en su puesto el referido Sr. Presidente del Consejo de Ministros, atendidas las consideraciones á que acabo de referirme.

El Sr. CALONGE: Después de dar gracias al Sr. Presidente por la explicación que se ha servido hacer, diré que ahora extraño más el no ver en su puesto al señor Presidente del Consejo de Ministros, pues Capitan General y Ministro de la Guerra como es, cree la defensa del presupuesto de Estado, y aun añadió si podría no suspenderse esta discusión. Yo he creído no deber suspenderla hoy por no haberse ayer entrado en ella á pesar de estar en el orden del día, y por ser muy posible que el Sr. Presidente del Consejo venga hoy todavía á tomar parte en esta discusión. Entre tanto, no extrañe el Sr. Senador que no esté en su puesto el referido Sr. Presidente del Consejo de Ministros, atendidas las consideraciones á que acabo de referirme.

La ley de ascensos, vuelvo á repetir, no ha debido traerse aisladamente, sino acompañada de otras leyes referentes también al ejército, para que así hubiera homogeneidad en su conjunto, debiendo por lo tanto haber la comisión exigido del Gobierno la presentación de esas leyes antes de dar su dictamen sobre la que nos ocupa.

Estado de mi salud no me permite extenderme más. Solo diré para concluir, y como disculpa por mi parte, que he sido casi imposible enterarnos de este proyecto de ley, pues se nos repartió el sábado entre cuatro y cinco de la tarde; y si ayer no hubiera el Sr. Presidente tenido la amabilidad de suspender esta discusión á invitación mía, hubiéramos entrado en ella antes de las horas despus de repartido dicho proyecto, siendo así que tiene 103 artículos, y es además enteramente distinto del primitivo presentado por el Gobierno. No ha habido, pues, suficiente tiempo para examinarlo; y no por eso culpo á la mesa, la cual ha estado en su derecho poniéndolo á discusión; pero es necesario considerar que el reglamento no es suficiente respecto al debate de leyes de dimensiones como la presente.

Yo por mi parte no he podido pasar el art. 54, comparando lo que la comisión propone con lo que trajo el Gobierno. Hago esta observación con el solo objeto de que, en circunstancias análogas, dé tiempo la mesa para que los Sres. Senadores puedan venir á la discusión con la preparación que es necesario para el debate de leyes de dimensiones como la presente.

El Sr. CALONGE: (de la comisión): Mis compañeros han querido que sea yo, no obstante mi insuficiencia, el que tenga la satisfacción de contestar al ilustrado Sr. Calonge. Voy, pues, á verificarlo como mejor me sea posible, procurando hacer ver que lo dicho por S. S. no es bastante para hacer variar el proyecto.

Reconoce el Sr. Calonge la necesidad de la ley, y la comisión satisface esa necesidad; pero añade S. S. que no es urgente. Once años hace que varias comisiones de Generales se ocupan en la preparación de este proyecto; y yo, que he tenido la honra de ser individuo de todas ellas, puedo asegurar que todas, sin excepción, han aprobado las bases esenciales que presentamos.

Uno de los inconvenientes que encuentra el Sr. Calonge es que los Brigadieres se confundan en el proyecto con los demás Oficiales del ejército; pero sepa S. S. que más de 40 Generales han opinado como la comisión. Ha hablado S. S. de las alteraciones hechas en el primitivo proyecto del Gobierno; pero esas alteraciones se han hecho de acuerdo con este. ¿A qué, si no, habrían de venir aquí las leyes? Tenemos por ventura algunos de nosotros el don de la infalibilidad? A todas esas modificaciones ha presido el deseo del mayor acierto; por lo demás, la ley quedará mejor después de la discusión del Senado.

Entre tanto, lejos de censurar, merece aplauso el Ministerio por haber tratado de esta suerte el hecho de cumplimiento del precepto constitucional que se tiene concedido al Gobierno el nombramiento de los funcionarios públicos, dice que sea con sujeción á las leyes. Sancionada la que es objeto del debate, el Gobierno se atará las manos, no pudiendo hacer ni un Subteniente.

Respecto al método de elección para los ascensos, dice S. S. que pueden ponerse en juego muchos intrincados y á propósito que medio puede adoptarse para evitar ese inconveniente? Venga si lo hay, y nosotros lo aceptaremos. Mucho hemos discutido acerca de este asunto, habiéndolo hecho pasar por tanto tamiz, que creemos saldrá harina de flor. Si S. S. no lo cree así, añadámoslo otro tamiz más.

Siento el Sr. Calonge que no se haya sancionado la ley relativa á la cruz de San Fernando; pero yo tengo más memoria que S. S. á pesar de ser más viejo. Al concluir aquella discusión, indicó que se iban á dar aplausos y cruces con profusión, gravando el Tesoro público; y entonces dijo el Sr. Ministro de la Guerra: hasta que esté aprobada la ley de ascensos militares no se sancionará la relativa á la cruz de San Fernando.

El Sr. Calonge ha dicho, finalmente, que casi todas las bases del proyecto del Gobierno han sido alteradas; pero no es así. Las bases no se han alterado. Se ha convenido en fijar un número determinado de Generales y Brigadieres; en que no se dé término sin vacante, en que no haya gran subasta, y en que no se pague el sueldo de honorarios. Esas bases no han sufrido alteración, y en ellas están de acuerdo la comisión y el Gobierno. Por lo demás, tal vez no hayamos acertado en alguna otra; y en la duda hemos propuesto lo más conveniente, guiados por el mejor deseo, confiando en que el Senado se servirá aprobar nuestro trabajo.

El Sr. CALONGE: Voy á dar gracias al Sr. Infante por la benevolencia con que me ha tratado. Respecto á la falibilidad del hombre, ¿cómo negaría? Lo que yo he querido decir ha sido que se han hecho graves alteraciones en este proyecto; y tantas son, efectivamente, que no comprendo cómo el Ministro de la Guerra lo acepta en último resultado, comparándolo con el que el Sr. Calonge propone.

Esto prueba que en el Ministerio de la Guerra no se preparan los proyectos de ley con el detenimiento preciso. Así debe creerse al recordar que otro proyecto que consistía de un solo artículo sufrió tres enmiendas. Cuando se discutía la ley de retiros, indicó al Gobierno que no se acordaba de la oferta que hizo el Sr. Ministro de la Guerra respecto á la ley de la cruz de San Fernando; pero volvió á decir que no se acordaba de haber cumplido esa oferta. Si así lo hubiera hecho, no habría ocurrido recientemente lo que el ejército español deplorará por mucho tiempo. Yo no me quejo de que el señor Ministro de la Guerra se atase las manos con esta ley. ¡Ah, si se las hubiera atado antes! Entonces no hubiera podido decirse, como tal vez se dijo á alguno de los señores de Capitanía por las mangas, soy Teniente General por mis relaciones con el Habilitado; hablo así contestando al cargo de poca memoria que me ha hecho el Sr. Infante.

Por lo demás, confieso con la franqueza que me caracteriza que no me acordaba de la oferta que hizo el Sr. Ministro de la Guerra respecto á la ley de la cruz de San Fernando; pero volvió á decir que no se acordaba de haber cumplido esa oferta. Si así lo hubiera hecho, no habría ocurrido recientemente lo que el ejército español deplorará por mucho tiempo. Yo no me quejo de que el señor Ministro de la Guerra se atase las manos con esta ley. ¡Ah, si se las hubiera atado antes! Entonces no hubiera podido decirse, como tal vez se dijo á alguno de los señores de Capitanía por las mangas, soy Teniente General por mis relaciones con el Habilitado; hablo así contestando al cargo de poca memoria que me ha hecho el Sr. Infante.

El Sr. LUXAN: Con solo observar la atención del Senado en el presente proyecto, comprenderá fácilmente la importancia de la ley que se discute. Yo como no he de tenerla cuando se trata en ella de la suerte de tantos hombres como durante una gran parte de su vida se consagran á sufrir los azares de la guerra en favor de la independencia y de la gloria de su patria?

No se crea que esta ley no es urgente ni necesaria, sino que es ambas cosas, bastando como basta observar las condiciones por que ha pasado nuestro país para comprender la precisión de poner en armonía la ley constitutiva del ejército, con las demás instituciones de la nación; y al decir ejército no me refiero solo al de tierra, sino también al de mar, el cual necesita asimismo constituirse con arreglo á los adelantos y necesidades de la guerra moderna. No basta tener buena la ley, sino que personal que los lleva, ni tendremos buena marina mientras no se aplique al cuerpo de la misma el principio de ascenso por antigüedad.

Pero volviendo á la ley que nos ocupa, ¿puede darse que es necesaria? ¿Estaban al principio del siglo organizadas las carreras militares como lo están hoy? ¿Se cumplían los deberes de la reclutación para el ejército? Terminadas nuestras discordias civiles era una necesidad grande dar á este una organización conveniente; y de aquí que, reconocida esa necesidad, venga estudiándose esta cuestión desde 1847, habiéndose al fin traído á discusión el siguiente proyecto. Este, en tanto que el mejor que podía formarse, no es bueno para algo. ¿Cuáles son las causas que no nos dan personal que los lleva, ni tendremos buena marina mientras no se aplique al cuerpo de la misma el principio de ascenso por antigüedad.

Conforme á la Constitución de la Monarquía, deben ser considerados con igualdad todos los que entren á servir á la patria con las armas en la mano, y eso no sucede, por ejemplo, con aquellos individuos que pertenecen á su voluntad, y por reunir las condiciones apertrechables, entran en el arma de artillería. Estos se hallan condenados á no pasar de cierta jerarquía cuando pasan los de otras armas. De aquí se deduce que los principios que comprende esta ley no están todos en armonía con la igualdad y la justicia.

En punto á ascensos, cuando se dan por servicios señalados constituyen un estímulo para fomentar el amor á la carrera, así como cuando se dan por favor matan el entusiasmo. Por lo demás, ya se ha dicho que no hay sino dos caminos que seguir respecto á ascensos: la antigüedad y la elección. Para la elección debe buscarse al individuo de más mérito; y si los hombres fueran justos, nada habría mejor que esto; pero por desgracia no lo son, y las pasiones se arrojan sobre el individuo que se le da el ascenso. En cuanto á la antigüedad, si es cierto que ata al talento, en cambio asegura lo presente, dando independencia para el porvenir; es decir, que en los dos métodos se encuentra algo bueno, y por consiguiente la prudencia aconseja que de los dos se tome eso bueno que contienen.

Los empleos militares son pocos con relación al personal, y no todos los individuos tienen la misma disposición para ciertos empleos. Así vemos que muchos llegan á Capitanes, y que de allí no pasan, ascendiendo pocos á Coronales, y menos á Generales. Con estos puntos de partida, vemos cómo debe ascenderse por elección y por antigüedad.

Yo quisiera que se llegase á Capitan por esta última, pues la instrucción es hoy mayor y está más generalizada, y los hombres que entran en el ejército en la tropa no son antes la espuma de la sociedad, sino la parte más noble de la población, no necesitando los Capitanes en la actualidad otras cosas que dirigir sus tropas al combate y mandar obediendo.

Ingenieros y en Artillería, y lo mismo quisiera yo relativamente a la Marina.

También sería de desear que en la elección de Capitanes generales de mar haya una vacante por cada cinco a la antigüedad de Tenientes Generales.

No puedo pasar en silencio lo que se dispone respecto a retirados por edad, y no concibo la razón que haya podido haber para privar a los cuerpos facultativos de sus mejores Oficiales, precisamente cuando el tiempo y la experiencia les hacen todavía más útiles, pudiendo proporcionar al Estado mayor caudal de conocimientos, y por lo tanto parecer prescindir por la sola circunstancia de que esas personas pasen de 60 años. No veo para esto otro motivo que el de atender al interés de las clases subalternas, facilitándoles 20 vacantes de Coronales para su ascenso; pero como antes que el interés particular están para mí el del Estado y el del buen servicio, debo impugnar esa disposición. Bien cerca está la guerra de África; y todos recordarán a un digno jefe de artillería muerto al lado de nuestros bravos Generales, jefe cuya edad avanzada no le impedía prestar los más útiles servicios a su patria y a su Reina.

Otra cosa existe además en esta ley. Las disposiciones que se fijan para el ascenso de Generales de artillería e Ingenieros no pueden pasar sin que yo me ocupe de ellas. Ignoro la razón que la Comisión haya tenido para no haberse ocupado de ellas, pero yo sé que el jefe de escuela a Subinspector de artillería, pues no hay sistema más justo y equitativo que el actualmente adoptado para la entrada en el cuerpo (y me refiero principalmente a esta última arma), y para la salida a General. Hoy se entra mediante examen, y al llegar a Coronel por antigüedad se elige al más digno para jefe de escuela; es decir, al más apto, y esta elección se hace por sus pares, por sus iguales, y es bastante arbitraria desde Alférez hasta Brigadier; es decir, que desaparece todo lo ventajoso de la elección, aumentándose lo malo de la antigüedad.

Hay más todavía. Los Generales de artillería han de haber sido todos Coronales, y por consiguiente jefes de escuela; y esto limita la elección a cinco personas, que son las que pueden haber desempeñado ese cargo, siendo, como son, cinco nada más los departamentos de artillería. A qué está reduciendo señores, si no hay necesidad de ella, y mucho menos cuando perjudica al servicio público?

Esta cuestión es completamente libre, y por eso no temo emitir francamente mis opiniones, combatiendo el proyecto de la comisión fuertemente en algunas de sus disposiciones, con el fin único de que la ley salga toda lo mejorada que sea posible.

El Sr. Marqués de la HABANA (de la comisión): Cree el Sr. LUXÁN que el proyecto presentado lastima el brillo de los cuerpos facultativos, y principalmente el de artillería, donde S. S. ha empezado su carrera; pero yo, que también me hallo en ese caso, y además soy Director general del arma, no hubiera firmado una cosa contraria a sus intereses como S. S. lo juzga. Voy a demostrar ligeramente al Sr. LUXÁN que la comisión, con su sistema, concilia perfectamente el interés de ese cuerpo y el del servicio del Estado.

S. S. encuentra mal que no se haya tenido presente la diferente naturaleza de las armas del ejército, y que se haya dejado permanente el empleo de segundo Comandante, que en su concepto solo existe en infantería. Yo no puedo menos de recordar al Sr. LUXÁN que ese empleo existe además en la Guardia civil, en Carabineros y en el Estado Mayor de plazas. Por lo demás, en cuanto a sus inconvenientes, los reconozco, pero no he podido hacer más que procurar remediarlos.

Respecto al sistema de la comisión, cree el Sr. LUXÁN que no hay lógica en admitir el ascenso por elección de antigüedad en unas armas y desecharlo en otras. La comisión, señores, ha sentado el principio de la antigüedad rigurosa en los cuerpos facultativos, y cuenta que ya las Ordenanzas del año 2 establecieron el ascenso por elección, y el retiro por edad para el servicio; de manera que no hemos introducido, con la ligera modificación que consignamos, una novedad en el cuerpo.

Dice entre tanto el Sr. LUXÁN: ¿cómo se quita la elección para la clase de Brigadieres? Pero yo contestaré con otra pregunta: ¿cree S. S. que esa clase de Jefes de escuela ha de sostenerse siempre, que no habrá de modificarse ese sistema, ni habrá tampoco más departamentos que los que ya existen en la actualidad, que no podrá que puede haber Brigadieres de artillería por antigüedad, como hay de ingenieros; pero vengamos a la cuestión del pase a Generales. La ley dice que todos ellos se considerarán incluidos en el cuadro del Estado Mayor de Oficiales generales; es decir, que pueden ser nombrados para altos destinos: por consiguiente, para dar esa ventaja a los individuos de los cuerpos de artillería es necesario admitir la elección para el ascenso a Mariscal de Campo. Y no digo yo, como el Sr. LUXÁN supone, que la elección no quepa sino entre cinco, sino fijados 80 Mariscales de Campo y 140 Brigadieres a las diferentes armas del ejército, a de correspondir a artillería mayor número que el indicado.

El retiro por edad ha sido también combatido por el Sr. LUXÁN; pero la comisión cree, y lo demostrará más ampliamente en sus artículos, que en este punto ha consultado igualmente el interés de los cuerpos facultativos. Según el sistema que se propone, habrá Brigadieres de artillería de 65 a 70 años, edad en que, generalmente hablando, no pueden prestarse ciertos servicios que exigen movilidad; y dando el retiro a esos Jefes, muchos individuos podrán llegar a la clase de Mariscales, en vez de no pasar de Coronales, como sucede hoy, pues ha habido Brigadier que ha vivido 15, 20 y 25 años. Sobre todo, señores, la comisión no fija la edad para el retiro, deduciéndose de lo dicho que ha tenido presentes todos los intereses del ejército.

Respecto a la escala práctica, la comisión ha dado a esos beneméritos Oficiales todas las ventajas que podía concederles, permitiéndoles pasar a los ocho años al cuerpo de Estado Mayor de plazas, donde pueden ascender hasta General, y dejándoles además la facultad de no retirarse hasta los 60 años.

El Sr. LUXÁN: Me gustaría preguntar al Sr. Concha si son Jefes de escuela los Brigadieres; y como no podrá menos de contestarme afirmativamente, se convencerá de que las ordenanzas no les dan antes más atribuciones que las que tienen hoy. Entre tanto, como esos Jefes se escogen entre los Coronales más aptos para la enseñanza, he aquí por qué quiero yo que se mantenga el vigente sistema.

Dice el Sr. LUXÁN: Se que eternizaría el ascenso, pues ha habido Subinspector que ha vivido 25 años; ¿eso contestaré que también ha habido otro que solo ha vivido seis meses.

No me he opesto al retiro por edad, pues solo he dicho que no es necesario en artillería, habiendo como hay destinos en esa arma que se pueden desempeñar a cualquier edad, y sucediendo sobre todo que lo que al hombre impulsa es su alma, el amor a su patria. Por lo demás, el retiro por edad arroja de las filas a los Oficiales más distinguidos y útiles.

Respecto a la escuela práctica, lo que propongo es muy racional; y aunque no pensaba manifestarlo por ahora, diré que lo que yo deseo es que los Oficiales prácticos se consideren como Oficiales de infantería adictos al cuerpo de artillería, pues esos Oficiales son destinados a ese cuerpo, no por su voluntad, sino por sus brillantes cualidades, y en cuanto a las ventajas que pueden encontrar en el Estado Mayor de plazas, no serán muchas, pues ese cuerpo es una especie de tránsito entre el servicio activo y el pasivo.

El Sr. Marqués de la HABANA: Quisiera que el señor LUXÁN rectificara su frase relativa a querer yo arrojar de las filas a los Oficiales más distinguidos de artillería. Esto me ha dolido, siendo como es mi único fin procurar el mayor bien que esté en mi mano al cuerpo a cuya cabeza tengo la honra de hallarme.

El Sr. LUXÁN: Lo que yo he dicho ha sido que con el sistema propuesto por la comisión se arrojará del arma a Oficiales que pueden ser muy útiles al Estado.

El Sr. Marqués de la HABANA: Veo que había entendido mal a S. S.

Ocupándonos de lo demás que S. S. ha dicho en la rectificación, puedo añadir que tampoco el Sr. LUXÁN ha mencionado el pensamiento de la comisión. Entre tanto, como la discusión de este ley ha de durar algunos días, y como la hora se va avanzando, me limito a manifestar que al tratarse de los artículos dará la comisión más explicaciones, para procurar convencer a S. S. de que la impugnation que S. S. ha hecho al proyecto de ascensos militares no tiene el fundamento que se figura.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Al llegar aquí he sabido que un Sr. Senador ha extrañado mi ausencia de este sitio, tratándose en él, como se trata, de un proyecto de ley de tanta importancia, y que yo, como a la consideración que debo a este alto Cuerpo Colegislador manifestar que la causa de mi ausencia ha sido la discusión del presupuesto de Estado en la otra Cámara, discusión que constituía un asunto de más importancia y más breve que el proyecto cuyo debate ha empezado hoy en el Senado, por lo cual he creído que debía acudir al Congreso con preferencia.

Entrando ahora en el objeto de esta sesión, manifestaré ante todo que la necesidad de una ley de ascensos era reconocida. Por eso, a mi entrada al Ministerio, me dediqué a activar la formación de un proyecto de ley sobre la materia, encomendándole a una comisión de Generales distinguidos. El resultado de su trabajo lo presentó el Gobierno en este Cuerpo, y hoy viene al examen de la Cámara con las modificaciones introducidas por la comisión, de acuerdo con el mismo Gobierno, el cual aceptará igualmente todas las que los Sres. Senado-

res consideren oportunas, siempre que no afecten a las bases esenciales del proyecto.

Para hacer una ley de ascensos ha habido siempre muchas dificultades, siendo estas muy especiales en España. No podía aceptarse en absoluto el principio de antigüedad rigurosa, porque mata el estímulo; y de aquí el haberse aplicado apenas a la elección a la infantería y a la caballería, donde no ofrece tantos inconvenientes. En las armas especiales ha renunciado el Gobierno a ese sistema, porque con su actual organización han dado los cuerpos facultativos resultados muy brillantes. Lejos, pues, de variarse en el sentido indicado, se ha hecho extensiva la antigüedad hasta la clase de Brigadier, en vez de limitarla a la de Coronel; y a pesar de haberse dicho que con esto saldrán a brigadizar hombres que no tenían capacidad, yo creo que si han podido salir a Coronales, mejor podrán salir a Brigadieres, siendo más difícil hallar un buen Coronel que un buen General.

Se ha hablado también de los Oficiales de la escuela práctica. Ciertamente que su situación es especial, y de aquí que la comisión y el Gobierno hayan tratado de mejorar su suerte; pero aquí está la dificultad. El Sr. LUXÁN desea que se obtengan los empleos de infantería y caballería, continuando adictos a su cuerpo; pero ¿qué vacantes van a ocupar? Declaro que no encuentro otro medio que el que ha propuesto la comisión; pero si S. S. encuentra otro mejor, desde luego lo aceptaremos.

El Sr. LUXÁN: Ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que no hay dificultad en el ascenso de Coronales a Brigadieres de artillería, pues los aptos para ser Coronales lo serán para ser Brigadieres; y ha añadido que la dificultad está en ser buen Coronel. Eso, señores, será aplicable al arma de infantería y caballería, pero ya he dicho que en artillería no puede seguirse la misma regla. Un Coronel tiene a su cargo muchísimos ramos, no siendo posible que todos esos Jefes tengan un talento privilegiado para comprender bien todas las materias a que pueden dedicarse: de aquí que al salir de la escuela se consagra cada cual con particular afición a una parte determinada de la ciencia.

Respecto a la escuela práctica, mi sistema es que esos Oficiales se consideren como agregados a artillería, incluyéndolos en el escalafón general del ejército; de esa manera se conciliarán a mi juicio todos los intereses.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Una pregunta voy a hacer al Sr. LUXÁN. Los Coronales de artillería ¿no son los que mandan los regimientos montados y de a pie? ¿No son los que dirigen las fábricas principales del Estado? ¿No son los Jefes de las maestranzas? Y acaso el jefe de escuela ¿tiene más instrucción que el jefe de la maestranza de Barcelona, por ejemplo?

El Sr. LUXÁN: Sí.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Ni en la teoría ni en la práctica puede el Comandante de la fábrica de Oviedo ó de la de Trubia tener menos instrucción que un jefe de escuela.

El medio que S. S. propone para mejorar la suerte de los Oficiales de la escuela práctica, repito que no puede aplicarse porque perjudicaría en sus ascensos a los individuos de las armas de infantería y caballería, quitándoles las vacantes. Además, ¿cuáles deberían ser sus atribuciones en el cuerpo de artillería si llegarán a la posición de jefe?

El Sr. LUXÁN: Dice el Sr. Ministro que los Coronales Directores de las maestranzas pueden ser Jefes de escuela y eso es una equivocación, pues para este último cargo se requiere una suma de conocimientos especiales que no concurren en todos los Coronales.

En cuanto a las escuelas prácticas, no hallo la dificultad que S. S. manifiesta. ¿No existen hoy Alféreces de artillería en Ingenieros? Es mismo, pues, puede hacerse, y yo deseo que se haga con los Oficiales de que nos ocupamos.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende la discusión por ser pasadas las horas de reglamento.

Orden del día para mañana: continuación del debate pendiente.

Se levanta la sesión.

Eran las cinco y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 4 de Diciembre de 1860.

Se abrió a las tres y cuarto, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. Rascon agregó su voto al de la mayoría en la votación de ayer. También le agregaron los Sres. Uzáiz y Balazano.

El Sr. GARRIDO: Deseo que conste que a no haber estado ausente, no solo hubiera votado que se tomase en consideración la proposición del Sr. Rivero, sino que la hubiera aprobado en su caso.

El Sr. CALZADA: Deseo merecer del Gobierno la explicación de un hecho desagradable ocurrido ayer. Ayer, mientras el Sr. Ministro de la Gobernación decía una de las bases de nuestra Constitución era la Religión católica, se insertaba en un diario de esta capital un artículo despectivo del Vicario de Jesucristo, y escandaloso bajo el punto de vista de la moral. Quisiera que el Sr. Ministro diese explicaciones sobre este hecho, a cuyo fin le anuncio una interpelación.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: No tenía noticia de ese artículo hasta que S. S. me lo ha mostrado. Deploro que haya circulado; pero ya que ha habido la desgracia de que el Fiscal le haya dejado pasar, será denunciado para que sufra el condigno castigo.

El Sr. CALZADA: Estoy satisfecho de las explicaciones del Sr. Ministro: el anuncio de interpelación no le habia causado ninguna oposición al Gobierno; pero si S. S. quiere que la explique, la explicaré con mucho gusto.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Si me he levantado a contestar con cierta displicencia, es porque me duele que estos hechos se verifiquen, y que vengan a probar una vez más la justicia de varias de las apreciaciones que ayer tuve el honor de hacer en este sitio.

El Sr. GARRIDO: Pido la palabra para la interpelación que está pendiente.

El Sr. PRESIDENTE: No está pendiente ninguna interpelación.

El Sr. CALZADA: Desde el momento en que pudiera dar lugar a discusiones enojosas, renuncio a explicar la interpelación que he anunciado.

Se leyó la siguiente

Proposición del Sr. Vizconde del Ponton.

Artículo único. «Se concede a Ildelfonso Rodríguez, viuda de Luis Doñoro, Ayudante del presidio de Cartagena, muerto del cólera en aquella ciudad el 4 de Septiembre de 1859, la pensión de 3.000 rs. anuales, con sujeción en lo demás a las disposiciones vigentes sobre clases pasivas.»

El Sr. Vizconde del PONTON: La corta pensión que se pide es para una viuda de avanzada edad de un Ayudante del presidio de Cartagena que falleció del cólera en 1859. Justo es que habiéndose castigado a los que se ausentaron de sus puestos en aquellas circunstancias, se resarza en lo posible el perjuicio ocasionado a la viuda del que murió víctima del cumplimiento de su deber.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno no tiene inconveniente en que se tome en consideración este proyecto, si que comprometa de modo alguno su opinión respecto de la nota que se señala.

El Sr. Vizconde del PONTON: Solo deseo que se tome en consideración la proposición: la comisión la examinará en vista de los documentos que prueban que es interesada tiene derecho a la pensión que se le señala.

Consultado el Congreso, fué tomada en consideración la proposición.

ORDEN DEL DIA.

Presupuestos.

Leído el del Ministerio de Estado, dijo

El Sr. Marqués de SAN CARLOS: En este presupuesto se introducen varias innovaciones de que voy a tratar, con el objeto de obtener las explicaciones necesarias.

Empezando por la organización del Ministerio de Estado, advierto que se crea una nueva plaza de Director. Estas plazas antes eran tres: la de Política, la de Comercio y la de Cancillería; ahora se crea otra con el nombre de Dirección del Archivo. No sé hasta qué punto son necesarias estas direcciones. La del archivo ha sido desmembrada hasta aquí por un Archivero, y sus funciones se han reunido a las del Secretario del Ministerio de Estado; pero si esa dirección es necesaria, ha debido al Director dase igual sueldo que a los demás; si es innecesaria, no ha debido crearse.

Respecto al cuerpo diplomático, se han introducido algunas variaciones que aplaudo: me refiero a los derechos que percibía la Legación de Roma, y que ahora han quedado abolidos, y me alegro que se hayan vencido las dificultades que el Gobierno encontraba el año pasado para esa supresión; pero hay una variación que no puedo aplaudir, y es la inferioridad en que se coloca a nuestro Representante en París respecto de nuestro Representante en Roma. Sabido es que los gastos de representación de nuestro Agente diplomático en París, son mayores a los que tiene el de Roma. Sin embargo, hoy

se le coloca con menos sueldo que el de Roma; pues aunque se le señala la misma cantidad, este último habita un palacio propio de España, mientras el de París tiene que pagar 9.000 duros de casa, siendo al mismo tiempo la vida más cara en París que en Roma.

Por otra parte, nuestro representante en Francfort, que era solo Ministro residente, se le eleva en categoría haciendo a la Legación de primer orden; y no me explico esto cuando un individuo de la comisión ha pedido la supresión de esta Legación por innecesaria. Yo la creo necesaria, pero no encuentro razón para haber elevado su categoría mientras no se han elevado las de otros países con los cuales tenemos relaciones de más importancia. Sé que se lo ha acreditado cerca de otras cortes inmediatas, pero todas ellas juntas no representan lo que otras donde tenemos Agentes de inferior categoría.

Observo también que en Méjico tenemos una Embajada. Las Embajadas tienen dos causas: una la deferencia que quiere guardar el Soberano con el Monarca del país donde la Embajada se envía; y la otra la necesidad de poder entenderse directamente con el Soberano del país donde está acreditado, pues representa la persona augusta del que le envía. Ninguna de estas razones milita en favor de la Embajada de Méjico; y no sé diga que allí necesitamos ejercer cierta influencia; la influencia no la da el carácter de la persona enviada, sino la importancia de la nación y el valor de su política.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Entró en esta discusión con desventaja. Ministro interino de Estado, no puede dedicarse a grandes pormenores como entraría el Sr. Calderón Collantes. Contestaré, sin embargo, al Sr. Marqués de San Carlos.

Extraña S. S. que se haya creado una Dirección más, y que al Director de Archivos no se le haya dado el sueldo que a los demás. La importancia del Archivo del Ministerio de Estado implica la creación de esa plaza se hará en la Cancillería, donde se ha refundido la Interpretación de lenguas. Se necesitaba expresamente una persona para ese Archivo, y por medida de economía se le han dado 34.000 rs. en vez de 44.000. Yo no propongo el aumento; si el Congreso se le da, no me opondré.

Se queja el Sr. Marqués de San Carlos de que se haya aumentado la categoría de nuestro Representante en Francfort. Las plazas de Ministros residentes se van abriendo en Nassau, en Cassel, en Berna y en Aix, y no extraño por tanto que se haya dado más importancia a su cargo.

Ha preguntado S. S. por qué nuestro Embajador en Roma tiene más sueldo que el de París. Antes el Embajador en Roma tenía menor sueldo, pero tenía además los derechos de preces, los cuales hoy se han suprimido, por lo que el Embajador en Roma no sale perjudicado los intereses del Estado, sino que salen beneficiados por la supresión de esos derechos.

S. S. sabe perfectamente las razones que ha habido para nombrar un Embajador en Méjico. El Gobierno da una gran importancia a las relaciones con aquella República, cuya suerte tanto nos interesa. En su interés y en el de España, resuelto el Gobierno a concurrir con las armas en sus asuntos, yo creo que el Sr. Miramón o Robles su Presidente, desea ver si pueden acabarse sus disensiones; y para eso eligió una persona cuyas cualidades concen todos los Sres. Diputados. Esa persona había sido Embajador, y no se le podía dar inferior categoría. Por lo demás, la Francia tiene también Embajador en Suiza, y Suiza es una República: no es, pues, tanto cierto que los Embajadores deban estar siempre acreditados, como dice S. S., cerca de los Monarcas.

Tampoco en los Gobiernos representativos pueden los Embajadores tratar directamente con los Soberanos los negocios; y tanto es así, que para tratar negocios no pueden presentarse al Soberano sin que los acompañe el Ministro de Estado.

El Sr. Marqués de SAN CARLOS: Dice S. S. que si el Congreso cree conveniente aumentar el sueldo del Director de Archivos, el Gobierno no se opondrá. No es el Congreso quien lo ha de proponer; es el Gobierno, si lo cree necesario.

He felicitado al Gobierno por la supresión de los derechos de preces; y si el sueldo señalado al Representante en Roma se ha de rebajar el año que viene, nada tengo que decir.

Respecto de la Embajada de Méjico, no me han convenido las razones de S. S. No creo al Gobierno francamente inflexible en todos sus actos; si allí se discutieran públicamente los presupuestos, la creación de su Embajador en Suiza habría dado lugar a observaciones.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Yo no he dicho que en otro año se variará el sueldo del Embajador en Roma. No lo podía decir; Ministro interino de Estado, no puedo tomar sobre mí un sueldo de esta clase. Por lo demás, como todos los años se votan los presupuestos y el actual no será más que un año, es claro que el año que viene que el Gobierno o cualquier señor Diputado proponer lo que juzgue más conveniente.

El Sr. RASCON: Pocas palabras añadiré a la comisión. Como el Sr. Marqués de San Carlos ha puesto en duda la utilidad de la creación de la Dirección de Archivos, debo decir que la Dirección de la Cancillería unida al Archivo garantiza la buena organización de este. El Archivo está antes encargado a un Oficial que ha custodiado los documentos que se le entregaban, pero que no podía clasificarlos convenientemente. En Francia e Inglaterra el Archivo es la dependencia más importante del Ministerio de Estado; no se despacha un negocio importante sin consultarle; y como esa sección hay que crearla entre nosotros, necesario fué empezar por separar el Archivo de la Cancillería.

La asignación de 34.000 rs. es medida de economía, como ha dicho el Sr. Ministro de Estado.

Dice el Sr. Marqués de San Carlos que la Embajada de Roma tiene un sueldo superior al de la de París. La Embajada de Roma tenía 15.000 duros de sueldo; tenía además un palacio en Roma, y percibía derechos que importaban unos 14.000 duros al año. El Sr. Rios Rosas propuso la supresión de esos derechos, y que en cambio se le asignase una cantidad para representación. El Gobierno cree convenientemente esa supresión, y fué preciso aumentar el sueldo del Embajador, graduándole de modo que resultase un beneficio para el Estado.

Los Ministros residentes están ya abolidos en todas partes, y la España no podía dejar que sus Representantes estuviesen rebajados en categoría. El Agente español en Francfort representa al Gobierno, no solo en Francfort, capital de la Confederación germanica, sino en Berna, capital de la Confederación suiza, y en varios pequeños Ducados alemanes, donde ventilamos cuestiones que no dejan de tener importancia.

Cree el Sr. Marqués de San Carlos que en las Cámaras francesas se habría criticado el nombramiento de un Embajador para Suiza. Desde el año 15 está abolida la antigua práctica de que los Embajadores representen la persona del Monarca. Las mismas consideraciones tienen los Embajadores que los Ministros Plenipotenciarios. Lord Normanby, después de haber sido Embajador en Suiza, ha sido Embajador en Florencia, y renunció esta categoría quedándose de Ministro Plenipotenciario en Toscana, aunque con tanto sueldo como el de los demás Ministros jefes.

Estas consideraciones ha tenido la comisión para proponer el dictamen, resultando como resulta una economía en el presupuesto de Estado.

El Sr. Marqués de SAN CARLOS: El Sr. Rascon presenta como importante la Dirección del Archivo. Pues si tan importante es, ¿en qué razón se funda la inferioridad de sueldo respecto de las demás? Este era mi argumento.

Por lo demás, en Francia esa Dirección existe unida a la de la Cancillería, a pesar de ser allí más extensas las relaciones diplomáticas. Con más razón, pues, podría hacerse entre nosotros otro tanto.

Ocupándose S. S. de la elevación del rango de nuestros Agentes en Francia, he dicho que los Ministros residentes desahucen en todas partes. Pero ¿por qué sostienen en otros puntos, mientras se hace desaparecer en Francfort?

Dice S. S. que Lord Normanby fué Embajador primero y después Ministro Plenipotenciario. Siendo eso exacto, S. S. ha suministrado una razón contra el nombramiento de Embajador en Méjico. Habiendo sido antes Embajador el Sr. Pacheco, pudo muy bien ser Ministro después.

El Sr. RASCON: Lord Normanby había sido Embajador en París, y fué nombrado Embajador en Florencia, y disfrutó una asignación que era igual a la de los Ministros de Austria, Prusia y Francia reunidos.

El Sr. Pacheco fué Embajador en Roma, y luego Ministro en Londres.

He dicho que la Dirección del Archivo no la hecho más que plantearse, y que su desarrollo tendrá la dotación que deba tener.

El Sr. OZOGAGA: No voy a entrar en la discusión del presupuesto de Estado. En otros países esta discusión habría dado lugar al examen de la política exterior, pero aquí este examen no se puede hacer. Nuestras cuestiones más interesantes sobre política exterior son las

de América e Italia; ahora bien: respecto de América, el Gobierno no ha traído ningún documento, y los que he traído acerca de Italia pocos hemos podido leerlos. Pero ya dije el otro día que faltaban documentos relativos a Roma, y ya recuerdo al Sr. Ministro la necesidad de que los examinemos.

Los periódicos han dicho que el Ministro del Gobierno español continuaba en Gaeta a pesar de haberse retirado el Cuerpo diplomático. Si esto significase que como particular cumple con un deber de gratitud, aplaudiré su noble conducta; pero si esto significase la contradicción del Gobierno español a lo que todos los países de Europa han hecho, sería muy grave.

Voy a hablar ahora de un establecimiento que tenemos abandonado. El Colegio de Bolonia está desahogado hace muchísimos años, y no sé lo que se ha hecho de sus rentas. Una fundación que tiene por objeto la educación de los españoles, y que no tiene uso en el día cuando hay una compensación por los bienes que se vendieron; cuando pase esto de manos de Su Santidad a las del que podemos llamar ya Rey de Italia, parece que debe inspirarnos algún interés político. En el siglo pasado los hijos de familia que no tenían mucha afición al estudio eran enviados pensionados allí y dieron origen a cierto calificativo; pero las escuelas de pintura, de bellas artes, de gimnasia no debemos abandonarlas.

Yo, pues, espero que el Gobierno tomará en consideración estas instituciones, y que adoptará una resolución decorosa, propia de las relaciones de amistad que han de mediar entre el Rey de Italia y la España.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Gobierno conoce el estado en que se encuentra el Colegio de Bolonia, las cuestiones suscitadas sobre derecho del patronato; el darle la aplicación que S. S. quiere será objeto de negociaciones que se han encargado al sucesor del Sr. Rios Rosas.

Por lo demás, el Gobierno no ha tenido inconveniente en traer las comunicaciones que han mediado sobre cuestiones ya terminadas, como las protestas relativas al Duque de Parma, y las dirigidas a Cerdeña. En cuanto a las negociaciones con Roma, están todavía pendientes. Cuando estén concluidas traeré todos los documentos; hasta entonces no puede el Gobierno traerlos.

Puede asegurar S. S. que el Ministro de España cerca del Rey de Nápoles continúa en Gaeta; los demás Ministros del Cuerpo diplomático han dejado a Gaeta, no porque hayan dejado de reconocer a Francisco II, sino porque el Rey les invitó a alejarse de los peligros que corrían, y ellos prefirieron la residencia en Roma. Nuestro Representante ha comprendido mejor su deber permaneciendo al lado del Rey; cerca del cual estaba acreditado.

El Sr. OZOGAGA: Me alegro mucho que el Gobierno haya dado importancia al Colegio de Bolonia, y que esté en negociaciones.

El Gobierno aprueba la conducta del Representante español en Nápoles, desaprobanda la de todo el Cuerpo diplomático. No es hoy ocasión de tratar este grave asunto; pero téngase presente para el día de la discusión.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Yo no me he metido a juzgar la conducta de los demás Representantes; he dicho que el muestro ha comprendido mejor su deber permaneciendo al lado del Rey, pues aun retirándose no resolvía la cuestión política, como no la han resuelto los demás; solo han elegido una posición más cómoda.

Sin más discusión se pasó a la votación por artículos, y quedaron aprobados todos los referentes a este presupuesto.

Pasó a las secciones un proyecto de ley remitido por el Senado, tendiendo una pensión a Doña Jeronima la Rocha y Balazanz.

El Congreso quedó enterado de otra comunicación del Senado nombrando al Sr. D. Gabriel Ariztizabal para la Comisión inspectora de la Deuda.

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso se va a reunir en secciones. Mañana se discutirán los presupuestos de Gracia y Justicia y Fomento.

Se levanta la sesión.

Eran las cuatro y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Escriben de Belgrado el 20 de Noviembre del Wanderver que a las once de la mañana del día anterior el Representante turco Enys-Bey entregó solemnemente al Príncipe Miguel el decreto de investidura expedido por la Sublime Puerta. He aquí el contenido de dicho decreto:

«Habiendo fallecido el Príncipe Miloseh Obrenowitch, y manifestado el pueblo deseo de que la dignidad de Príncipe se trasfiera al poseedor del presente *berat* Imperial, hijo de aquel, ha recibido el Príncipe Miguel con arreglo a la decisión de la Sublime Puerta, comunicada a las Potencias garantes, la investidura de dicha dignidad el cuarto día de Rebieljahr de 1277. Desearo por mi parte el acrecentamiento de la prosperidad del pueblo serbio, expido el presente *berat*, encaminado a que reine el Príncipe en Servia y mande cumplir rigorosamente lo dispuesto en los firmantes contenidos en el *hat* Imperial referente a la organización interior. Escrito en la primera mitad del mes Rebieljahr de 1277 (7 de Octubre de 1860).»

Después de recibir el *berat*, pronunció el Príncipe las palabras siguientes:

«Al recibir de vuestras manos el alto *berat* Imperial, os ruego, Sr. Coronel, asegureis a S. M. que, fiel a la doble tradición de mi dinastía, sabré conservar mi lealtad y adhesión hacia el Soberano de la Servia, así como en mi calidad de Príncipe procuraré velar por el mantenimiento de los derechos e instituciones de la nación.»

El interés que en Rusia excitaban actualmente las cuestiones mercantiles de crédito puede juzgarse por el hecho siguiente: La comisión encargada de examinar esa clase de asuntos cuenta sometidos a su examen nueve proyectos de Bancos, en esta forma: los de la Sociedad hipotecaria de la ciudad de San Petersburgo, de la institución de Crédito, del Crédito territorial de San Petersburgo, del Banco de Beneficencia, de la Sociedad hipotecaria de Moscow, del Banco territorial de Twer, de un proyecto encaminado a establecer Cajas agrícolas en los Gobiernos de provincia, y en fin, proyectos de Banco de la nobleza presentados por la de la Kostroma y la de Orenbourg.

Se ha empezado a sentir el invierno en San Petersburgo de una manera rigurosa; sin embargo, el 22 de Noviembre la temperatura era más agradable, y el Nueva estaba en gran parte libre de hielos. Las comunicaciones por mar con Kronstadt subsisten todavía.

INTERIOR.

MADRID.—La Real Academia de Ciencias ha elegido ayer Académico de número en la Sección de Matemáticas al Coronel D. Frutos Saavedra y Meneses, Oficial del cuerpo de artillería.

Con la simuosidad de costumbre se ha celebrado ayer en la espaciosa iglesia de San Francisco el Grande la fiesta anual del cuerpo de artillería a su patrona Santa Bárbara. Entre las personas de distinción que hemos visto en su número concurrencia se contaban el anuncio de Su Santidad, Patriarca de las Indias y Marqués del Duero. La iglesia estaba elegantemente colgada con

banderas y trofeos militares, y la orquesta fué dirigida por el acreditado profesor D. Victoriano Daroca.

Pasan de 2.600 los pobres que en estos días se han presentado en el Monte de Piedad a recoger las alhajas que en él tenían empeñadas, por valor de 10 a 20 reales, que debían ser vendidas en los tres meses siguientes. Este beneficio lo han recibido a consecuencia de haber consagrado S. M. la Reina 50.000 rs. de su bolsillo particular a tan caritativo objeto.

El domingo por la tarde se administró el santo Bautismo en la parroquia de San Sebastián a un moro de nueve años, natural de Tánger, y hoy alumno por la Real Casa en el Colegio de San Fernando de esta corte. SS. MM. fueron los padrinos del neófito.

En la Real iglesia de Italianos, según dice uno de nuestros colegas, se expondrá a la veneración pública para la próxima novena una preciosa imagen de la Inmaculada Concepción de tamaño natural, obra de gran mérito.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTOS DEL DIA. San Sabas, Abad, y San Anastasio, Mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Nicolás, donde habrá misa mayor a las diez, y por la tarde vísperas del Santo y reserva.

Concluye la novena del Santo Obispo en las Niñas de Leganes, predicando por la tarde D. José Losada.

Continúa la novena de la Purísima, siendo oradores por la tarde en las Calatravas D. Emilio Moreno, y en San Antonio del Prado D. Buenavista Pascual; y en la noche en San Ginés D. Pedro Palomeque; en el oratorio de Cajizares D. Félix Soldado, y en el del Caballero de Graeja D. Pablo Morpo y Vivas.

En San Sebastián estará S. D. M. expuesto por mañana y tarde.

Y en la capilla del Monte de Piedad por la tarde, y en los Italianos, Monserrat y bóveda de San Ginés por la noche, habrá ejercicios según costumbre.

Se reza de San Pedro Crisólogo con rito doble y color blanco, haciéndose conmemoración de la Feria.

VISITA DE LA COBIZ DE MARIA.—Nuestra Señora de los Peligros en el Sacramento, del mismo título en las Trinitarias, ó la de las Nieves en Santo Tomás.

BOLETIN DE TEATROS.

Segun anuncia un periódico, han llegado a Madrid, donde se proponen dar algunas representaciones cómicas y dramáticas, Mr. Lessor, primer actor cómico del teatro del Palais-Royal, y Mr. Mad. Teissiere, primera actriz del teatro del Gimnasio de la misma capital.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.

Se subasta una operación de corta, poda, limpia y quema de chaca, y la fabricación de 40.000 arrobas de carbon en el millar del Real Valle de la Alcedia, denominado la Gotaña, y á falta de estos para sus padres, no habiendo hijos de Ejeja en cualquiera de los dos casos expresados, serán extensivos a los naturales de la provincia de Sevilla. El Presidente de la sociedad ofreció de su propio peculio otro premio de 1.000 rs. para el primer soldado hijo de Ejeja que merezca una distinción por actos de valor. Y varios socios, de sus fondos particulares, ofrecieron otros dos premios de 1.000 rs. cada uno, para el segundo y tercer soldado de Ejeja que se distinguiesen asimismo por actos de valor; entendiéndose que á falta de hijos de Ejeja en los tres casos expresados se harán extensivos a los de la provincia de Sevilla.

Y llegado el caso de proceder á la adjudicación de los cinco premios referidos, se anuncia por el presente para que todos los que se consideren con derecho a optar á ellos deduzcan sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos justificativos ante la comisión especial nombrada por esta sociedad en el presente e improrrogable término de 30 días, contados desde el en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia respecto de los dos premios de 3.000 rs., y en la *Gaceta de Madrid* en cuanto á los tres de 4.000 dedicados á hechos de valor; advirtiéndose que no siendo ya posible ni conveniente demorar por más tiempo la expresada adjudicación, se procederá á verificarla pasado dicho término entre los que prueben mejor derecho, y entendiéndose por lo tanto caducado el de los que pudiesen reclamarlos en época posterior.

Y para que llegue á noticia de todos y ninguno pueda alegar ignorancia, damos el presente en nuestro Casino de Ejeja á 2 de Diciembre de 1860.—El Secretario, Antonio María Avila.—V. B.—El Presidente, Manuel Cabrera. 6043

COMPANIA GENERAL DE CRÉDITO EN ESPAÑA.—El Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de los estatutos, ha acordado que se entreguen á los accionistas por esta sociedad en el presente e improrrogable término de 30 días, contados desde el en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia respecto de los dos premios de 3.000 rs., y en la *Gaceta de Madrid* en cuanto á los tres de 4.000 dedicados á hechos de valor; advirtiéndose que no siendo ya posible ni conveniente demorar por más tiempo la expresada adjudicación, se procederá á verificarla pasado dicho término entre los que prueben mejor derecho, y entendiéndose por lo tanto caducado el de los que pudiesen reclamarlos en época posterior.

Y para que llegue á noticia de todos y ninguno pueda alegar ignorancia, damos el presente en nuestro Casino de Ejeja á 2 de Diciembre de 1860.—El Secretario, Antonio María Avila.—V. B.—El Presidente, Manuel Cabrera. 6043

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—*Lucia di Lammermoor*, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPAL.—A las ocho de la noche.—*Deudas de la conciencia*, drama trágico en tres actos, y en verso, original, en el que toman parte Doña Teodora Lamadrid y D. Pedro Delgado.—*Baile.—Pobre importuno*.... proverbio en un acto.

TEATRO DEL CINCO.—A las ocho de la noche.—*Campañona*, zarzuela en tres actos.—*El magnetismo*.... animal, pieza cómico-lírica.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—*Sinfonia.—Mordet*, zarzuela en tres actos.

TEATRO DE VARIEDADES.—Anoche se suspendió la representación del drama *La vuelta de presidio* por indisposición de la Sra. Sanz, y por este motivo hoy se pone en escena, á las ocho de la noche, la comedia en tres épocas titulada *La escala de la vida.—La gitana en Chamberi*, baile.—*Un huésped del otro mundo*, graciosa comedia en un acto y en verso, original.

NOTA. Mañana se pondrá en escena el drama nuevo en tres actos titulado *La paloma torcaz*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—*Los perros del monte de San Bernardo*, drama de grande espectáculo en cinco actos.—Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.